UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

“NECESIDAD DE REFORMAR EL CODIGO PENAL ECUATORIANO EN LO REFERENTE A LA DEFICIENTE NORMATIVIDAD PARA PENALIZAR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS”

Tesis previa a la obtención

del Título de Abogado.

AUTOR:

HÉCTOR FELIPE CHACHA NORIEGA

DIRECTOR:

Dr. MARIO GUSTAVO CHACHA VASQUEZ

Loja – Ecuador
2013

CERTIFICACION DEL DIRECTOR

DR. MARIO GUSTAVO CHACHA VÁSQUEZ, COORDINADOR DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

Certifica:

Que he dirigido el trabajo de investigación de tesis realizado por el señor Héctor Chacha Noriega con el tema "**Necesidad de Reformar el Código Penal Ecuatoriano en lo referente a la deficiente normatividad para penalizar y sancionar el delito de trata de personas",** el mismo que a mi criterio cumple con los requisitos de fondo y forma exigidos para este tipo de trabajo académico, por lo que autorizo su presentación.

Loja, febrero del 2012

Dr. Mario Gustavo Chacha Vásquez

AUTORIA

Yo, Héctor Felipe Chacha Noriega declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Firma: 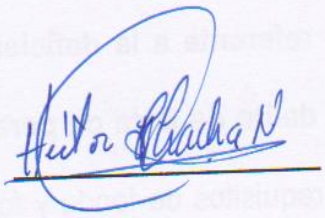

Cédula: 0907603229

Fecha: 08 de Mayo del 2013

Autor: Héctor Felipe Chacha Noriega

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a mí a mi esposa y a mis hijos quienes me han brindado todo su apoyo desde su comienzo hasta la culminación.

Héctor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, a mi esposa y maestros porque ellos me han ayudado a llevar a culminar el presente trabajo.

A la universidad Nacional de Loja, Modalidad a Distancia, Carrera de derecho, por haberme abiertos las puertas para el aprendizaje y formar parte de los profesionales de esta noble Universidad.

Mi agradecimiento especial al doctor Mario Gustavo Chacha Vásquez, quien como director de tesis ha contribuido con su saber para la elaboración del presente trabajo.

EL AUTOR

1. TITULO

“NECESIDAD DE REFORMAR EL CODIGO PENAL ECUATORIANO, EN LO REFERENTE A LA DEFICIENTE NORMATIVIDAD PARA PENALIZAR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS”

2. RESUMEN

En nuestro país durante su vida Republicana se han realizado cambios en la legislación, a fin de adecuar la realidad social a las diferentes clases de delitos o situaciones jurídicas, entre ellas podemos señalar el delito de trata de personas que se ha ido incrementando cada vez más en el Ecuador.

El delito de trata de personas es de aquellos delitos que casi siempre han quedado en la impunidad, sea porque las leyes existentes no especifican en forma clara la naturaleza e individualización del delito o porque los operadores de justicia no aplican los preceptos legales existentes para sancionar y penalizar este delito o porque son confundidos con los delitos sexuales, lo que genera frustración en la victima o sus sanciones son muy leves, lo que hace que los infractores que son poderosos sigan cometiendo con más impunidad esta clase de delitos.

De aquí nace la idea del tema el mismo que se denomina **"NECESIDAD DE REFORMAR EL CODIGO PENAL ECUATORIANO, EN LO REFERENTE A LA DEFICIENTE NORMATIVIDAD PARA PENALIZAR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS"**

El desarrollo de la tesis está estructurada en doce ítems de los cuales a partir del cuarto ítems tenemos **Revisión de Literatura** es un preámbulo teórico, propicio a las necesidades para sustentar a cabalidad

la problemática planteada, con supuestos epistemológicos que fueron el fundamento de la tesis.

En el cual constan

4 Marco conceptual donde propongo definiciones conceptuales enfocadas al delito de trata de personas

5 Marco Doctrinario donde se establece el delito de trata de persona con una descripción del mismo

6 Marco Jurídico donde planteo un estudio de la legislación Penal ecuatoriana, en lo referente al delito de trata de personas, estableciendo una deficiente normatividad para penalizar y sancionar este delito;

El quinto ítems son los Materiales y métodos utilizados

El sexto ítems considerado como Resultados, donde recoge el análisis y discusión de los resultados que se obtuvieron, realicé una investigación para identificar el delito como tal y como se desarrolla en el país, encuesté a 30 abogados en libre ejercicio profesional y entreviste a 5 personas conocedoras del tema, 2 jurisconsultos, 2 jueces penales y 1 persona perjudicada por esta acción. También analicé en estudio de dos casos por tener una idea de cómo se ventilan en los juzgados este tipo de delitos. con la que se logra determinar que la situación jurídica de nuestra legislación penal frente al delito de trata de personas es muy deficiente, y que es necesario crear un marco jurídico, en donde se establezca claramente con detalle el origen del delito, sus elementos fundamentales que nos permitan identificarlo y diferenciarlo de otros delitos sexuales,

para poder tipificar la pena concreta a esta clase de delitos y mejorar de esta manera nuestra legislación penal en lo referente a estos delitos y contribuir con ello al avance de nuestra sociedad.

El séptimo ítems Discusión, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y Fundamentación Jurídica para la propuesta de Reforma Legal

El Octavo ítems, Expongo conclusiones

El Noveno Ítems recomendaciones y propuesta jurídica.

Apoyado con la bibliografía, anexos y el índice de la obra de investigación.

2.1 ABSTRACT

In our country during his lifetime Republican have made changes in legislation, in order to bring the social to the different classes of offenses or legal situations, among them we can point to the offense of trafficking in persons has been increasing more and more in Ecuador.

The crime of human trafficking crimes which is almost always gone unpunished, either because existing laws do not specify clearly the nature and individualization of crime or justice because operators do not apply the existing legal provisions to punish and penalize this crime or because they are confused with sexual offenses, leading to frustration on the victim or sanctions are mild, making offenders who are powerful with more impunity continue committing such crimes.

From this arises the idea of the same subject called "NECESSITY OF REFORMING THE CRIMINAL CODE OF ECUADOR, WITH REGARD TO THE POOR STANDARDS FOR criminalize and punish TRAFFICKING IN PERSONS"

The development of the thesis is divided into twelve items which give birth to the fourth item we review literature is a theoretical preamble, suitable to the needs to support fully the issues raised, with epistemological assumptions that were the foundation of the thesis.

In which consist.

1 Conceptual framework which focused propose conceptual definitions of crime of human trafficking.

2 Doctrinal framework which establishes the crime of trafficking in person with a description of the.

3 Legal Framework which posed a study of the Ecuadorian Criminal law, in relation to the offense of trafficking in persons, establishing regulations to penalize poor and punish this crime;

The fifth item is the Materials and methods The sixth item considered as results, which includes analysis and discussion of the results obtained, I conducted an investigation to identify the crime as such and as developed in the country, consider sampling 30 lawyers in free practice and interview 5 people lawyers familiar with the item 2, 2 criminal courts and 1 person aggrieved by this action. Also analyzed in two case studies to have an idea of how the courts are heard in these types of crimes. with that achieved determine the legal status of our criminal law against the crime of trafficking is very poor, and the need to create a legal framework, which clearly establish in detail the origin of crime, its key elements that allow us to identify and differentiate it from other sexual offenses, to define the specific penalty to such crimes and thus improve our criminal law in relation to these crimes and thus contribute to the advancement of our society.

The seventh item verification Discussion of objectives, hypothesis testing and Legal Basis for Legal Reform proposal

The Eighth items, I presented findings

The Ninth Items recommendations and legal proposal.

Supported by the literature, annexes and index research work.

3. INTRODUCCIÓN

Desde hace doce años el Ecuador se incorpora a la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo fin es buscar una solución a los delitos de trata de personas que estaban afectando a nuestra república, existía la influencia de bandas poderosas inmersas en el tráfico de personas, sin importar edad, orientación sexual, color o su condición social; el objetivo, netamente económico y lucrativo

A partir del año 2000 se han realizado una serie de congresos, convenios y tratados internacionales para erradicar este problema, es así que en el Tratado de Palermo se trazó unos lineamientos que debía cumplir cada país a fin de combatir el delito de trata de personas.

En el Código Penal Ecuatoriano se incorporan normas por primera vez, el 23 de junio del 2005, en el artículo agregado por ley Nº 2 publicada en el Registro Oficial 45 a fin de penalizar el delito de trata de personas, por cuanto el delito no se encontraba tipificado y era necesario estipular una norma para sancionarlo.

El presente trabajo de investigación es un tema de vital importancia y trascendencia jurídica, que se encuentra enmarcado dentro de los parámetros académicos que exige la Universidad Nacional de Loja; el mismo que se denomina **"Necesidad de Reformar el Código Penal**

Ecuatoriano, en lo referente a la deficiente normatividad para penalizar y sancionar el delito de trata de personas" surge este tema , por cuanto las normas penales existentes para sancionar este delito no están muy claras y se las confunde fácilmente con otras normas que sancionan delitos sexuales, pero con sanciones muy leves, quedando la mayoría de los en la impunidad, por la falta de una norma clara, que establezca la existencia del delito y su sanción

Para tener una mejor comprensión de la investigación la he dividido en los siguientes contenidos: Revisión de Literatura, aquí contiene el Marco Conceptual, Marco Doctrinario, Marco Jurídico, y Legislación Comparada, luego tenemos los materiales y métodos utilizados en la presente investigación, seguidamente tenemos los resultados de la investigación en la que constan los resultados de las encuestas y entrevistas, estudio de casos, discusión, verificación de Objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación de la propuesta de reforma jurídica. Finalmente realizo las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 DELITO

Según Guillermo Cabanellas. "**Etimológicamente la palabra delito proviene del Latín delictum, expresión de también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena, en general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa**".[1]

Como lo define Cabanellas, es un hecho anti jurídico doloso o que se trata de engañar a alguien para causarle un perjuicio ilegal (o para obtener un beneficio propio ilegal).

El Código Penal Ecuatoriano, en el Art.10 determina que "**delito es una infracción o quebrantamiento a la ley penal que lleva consigo una pena, el delito"**[2]

Lo que define el código penal que el incumplimiento u omisión de la ley penal es un delito y para que sea considerado como tal debe estar escrito en la Ley que esté en vigor.

[1] CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental Editorial Heliasta.

[2] CORPORACI{ON de Estudios y Publicaciones, Código Penal Ecuatoriano, Agosto del 2011 pag.3 Art.10

Delito será todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal le adscribe como consecuencia una pena, impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso.

Recogiendo la de Jiménez de Asúa, se entiende por tal **"el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal"**.[3]

Jiménez de Asúa, pone ciertas características, Típicamente antijurídica. Imputable a un hombre que será sometido a una sanción penal

Manzini: **«El delito es el hecho individual con que se viola un precepto jurídico provisto de aquella sanción específica, de corrección indirecta, que es la pena en sentido propio».[4]**

Para Manzini el delito es una acción del individuo que viola una Norma Jurídica por la cual tiene una sanción específica o pena.

Soler lo define como **"una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta"[5]**

Como se ve, en todas esas definiciones se encuentran comprendidas de modo genérico las infracciones cualesquiera que sea su gravedad.

[3] http://www.alipso.com/monografias/definiciones_de_delito/
[4] http://www.alipso.com/monografias/definiciones_de_delito
[5] http://www.alipso.com/monografias/definiciones_de_delito/

Mas el delito es de sentido restringido, porque emplean ese nombre para designar las infracciones de menor gravedad que el crimen y de mayor que la falta o contravención.

4.1.2 TRATA

Trata significa tráfico**,** en forma general, es así que Guillermo Cabanellas de las Cuevas, la define como "**Trata, Tráfico ilegal e inmoral que tiende a la explotación del hombre privado de su libertad o al de la mujer como prostituta. Inspirándose para la denominación en la antigua trata de negros, pero cambiando el color y el sexo, por trata de blancas se comprende la explotación sexual de la mujer, privada o no de su libertad por completo, si de honra o de sus productos de su comercio carnal.**

La trata de negros se refiere al comercio realizado con los negros de África, desde el descubrimiento de América hasta fines del siglo XIX, de los que quedaban en esclavitud. Por extensión se ha referido esta locución a todo tráfico de esclavos en cualquier tiempo y de todas las razas".[6]

La trata de personas no es un evento aislado, ni es posible señalarla con el dedo, ni tomarle una fotografía. La trata de personas es un continuo,

[6] CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental Editorial Heliasta.

una sucesión de hechos conectados que se inician en un país, normalmente pasan por otro u otros y deriva en otro país.

Según el Código Penal ecuatoriano en su Art. 190.2, **constituye delito de trata de personas, aunque medie el conocimiento de la víctima, "consiste en promover, inducir, participar, facilitar o favorecer la captación, traslado, acogida, recepción o entrega de personas recurriendo a la amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma fraudulenta, con fines de explotación ilícita con o sin fines de lucro.**

Para efectos de esta infracción, se considera explotación toda forma de trabajos o servicios forzados, esclavitud laboral, venta y/o utilización de personas para mendicidad, conflictos armados o reclutamiento para fines delictuosos".[7]

El delito de trata de personas es considerado como una conducta delictiva en el Código Penal Ecuatoriano en el año 2005, como una medida al compromiso internacional adquirido en el año 2004, en esta tipificación no consta directamente la explotación sexual como trata de personas, por lo que se confunde fácilmente la trata de personas con fines de explotación sexual con el delito de proxenetismo y el delito de explotación sexual propiamente dicho.

[7] CORPORACI{ON de Estudios y Publicaciones, Código Penal Ecuatoriano, Agosto del 2011 pag.39 Art.190.2 y siguientes

4.1.3 PERSONA

Según el mismo diccionario Cabanellas, **"filosóficamente significa sustancia individual de naturaleza racional (Boecio). Persona naturaleza humana encarnada en un individuo (Headrick). Ser humano capaz de derechos y obligaciones; sujeto de derechos y obligaciones; el sujeto del derecho. Cualquier hombre o mujer. Más indefinidamente, se refiere a esta o aquel cuando se ignora el nombre o no se quiere mencionar. Hombre de gran capacidad u otras notables prendas".**[8]

El Código Civil en su Art. 40.- **"Las personas son naturales o jurídicas. De la personalidad jurídica y de las reglas especiales relativas a ella se trata en el Título final de este Libro.**

Art. 41.- **Son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídense en ecuatorianos y extranjeros".**[9]

En Derecho, la definición de persona es ambigua (tal como lo hace, por ejemplo, el artículo 40 y 41 del Código Civil Ecuatoriano) o sujeto de derecho como todo ser susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones. No obstante, la conceptualización ha variado en distintas épocas y sistemas jurídicos. Así por ejemplo, en la antigua Roma los

[8] CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental Editorial Heliasta.
[9] CORPORACI{ON de Estudios y Publicaciones, Código Civill Ecuatoriano, Art. 40-41.

esclavos no se consideraban personas pues, sin el *estado de libertad*, no podían acceder al de ciudadano ni al estado de familia.

Es notorio que el concepto de persona puede tratarse de diferente perspectivas, dentro de lo religioso, jurídico, psicológico, filosófico, etc. Y cada uno tiene su propio significado.

4.1.4 TRATA DE PERSONAS

Es importante señalar que existen distintas modalidades de trata de personas, como por ejemplo, la explotación para la prostitución, el turismo sexual, la pornografía infantil, el trabajo forzoso, la esclavitud con sus formas análogas (servidumbre, mendicidad obligada); matrimonio servil, trata de órganos, así como la adopción ilícita, este conjunto de aspectos hace que los legisladores y la sociedad busquen el camino más adecuado para conocer el problema y proponer soluciones al problema.

Nuestra Legislación Penal Ecuatoriana sanciona muy levemente esta conducta atípica que va cada día en aumento, generando alarma y zozobra social, ya que este problema se encuentra asociado a la delincuencia común, pobreza, al subdesarrollo de los pueblos al auge migratorio.

Aunque en el año 2000 ya se hicieron algunas manifestaciones sobre el problema de la trata de Personas, en el año 2005 se constituyen

organizaciones para prevenir y sancionar la trata de Personas, asociando que las víctimas eran hombres, mujeres, niños, niña, sin distinción de sexo, raza y edad; con este argumento se reemplazó el viejo concepto de Trata de blancas y Trata de negros por el de Trata de personas, que no es otra cosa que el comercio con Personas. Se ha logrado establecer que el negocio con personas es muy lucrativo, en el que interviene toda clase de personas, gente con mucho poder económico, y con poder en la Justicia, por lo que estos delitos han quedado en la impunidad.

En nuestro Código Penal se incorpora todo un articulado para tipificar y penalizar el delito de trata de personas, pero debido a la ambigüedad se torna difícil que sean sancionados como delitos de Trata de personas y terminaban siendo sancionados como simples delitos sexuales.

El trabajo investigativo nos lleva a conocer en forma general el problema de trata de personas, lo que se ha hecho alrededor del mismo para combatirlo, analizar ciertos aspectos y ponerlos de manifiesto para presentar un articulado en nuestra legislación penal tomando en cuenta todos los aspectos que intervienen en el cometimiento del delito y sean sancionados con responsabilidad, que el operador de justicia tenga el sustento jurídico para actuar, y que los delitos de trata de personas no queden en la impunidad.

El concepto Trata de Personas, era conocido como Trata de blancas, Trata de negros; en la actualidad este denominativo ha sido remplazado por trata de personas, que significa **comercio con personas** o **HUMAN TRAFFICKING".**[10]

El concepto de trata de personas en definitiva es la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, por medio de amenazas o recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. El propósito de la trata de personas es la explotación, que incluye la explotación sexual de prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, así como también el trabajo o servicio forzado, la esclavitud y la extracción de órganos. En el caso de la captación, transporte, traslado, acogida o la recepción de un /a niño/a o adolescente con fines de explotación, se considerará trata de personas, aún cuando no se utilice ninguno de los mecanismos descritos en el primer párrafo.

Criterio personal.- El delito trata de personas se asocia o se agrupa con otros delitos, constituyéndose en un delito muy grave que se hace necesario tomar en cuenta el grado de participación del infractor así como también el estado social en que queda la victima después del

[10] DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, Guillermo Cabanellas de las Cuevas Segunda Edición, editorial Heliasta, edición actualizada año 2011.

cometimiento del delito, conociendo de que la victima ha soportado un conjunto de delitos son: trabajo o servicio forzado, explotación sexual, prostitución y esclavitud, todos estos delitos que unidos forman el denominado delito de trata de personas, que individualizados son sancionados y penados, por el Código Laboral como una violación a la Ley Laboral y los demás delitos como prostitución clandestina y esclavitud forzada, a estos se suman otros delitos como Lavado de dinero, uso de drogas, venta de órganos, falsificación de documentos, adopción ilegal, matrimonios serviles, etc. Son sancionados por el Código Penal como delitos penales, la denigración el maltrato y las consecuencias que sufre la victima lo que hace que esta infracción sea considerada como delito de lesa humanidad.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 La trata de personas en la Comunidad Andina de Naciones

Dentro del marco doctrinario hago un análisis a lo escrito sobre el delito de trata de personas en los países que conforman la Comunidad Andina (CAN) conformada actualmente por cuatro países, Ecuador, Bolivia, Colombia, Perú y hasta el año 2006 formaba parte también Venezuela.

Siendo considerada la trata de personas como la esclavitud moderna, y que a pesar del gran esfuerzo internacional que se ha hecho para combatirlo, reprimirlo y eliminarlo, sigue siendo una transgresión de la dignidad y los derechos humanos de las personas.

Los Estados de la Comunidad Andina de Naciones al cual pertenece nuestro país en los últimos diez años han observado un preocupante incremento de incidentes, especialmente en mujeres y niños que son objeto de este aberrante crimen; la acción en cuanto a la investigación criminal hace referencia en contra de las acciones de bandas criminales internacionales, pero no se satisface con esto las expectativas de combate al delito. A ello se suma la falta de voluntad política de algunos estados para crear o fortalecer las medidas de tipo Penal al interior de cada país, así como para asumir el compromiso vigente a través de los abundantes instrumentos internacionales y regionales que se refieren a ésta.

Para combatir contra la Delincuencia Organizada Transnacional o internacional los Estados que conforman las Naciones Unidas realizan Convenciones cada cinco años, tocando realizar la convención en Palermo en diciembre del año 2000, donde se trato la delincuencia organizada transnacional en lo referente a trata de personas con sus textos que la complementan y que incluye el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, liderados por el Departamento de Estado de los Estados unidos de Norteamérica que da a conocer a través de un informe anual de la situación mundial de este flagelo.

El informe sobre trata de personas del 2007, contempla un total de 152 países que presentan este fenómeno delincuencial; Los países que conforman la Comunidad Andina de Naciones no es la excepción, todos los países de América del Sur se encuentran incluidos y clasificados de acuerdo con el enfoque que este documento establece, en este informe se determina la forma de participación de cada país, si es de origen, de tránsito o de destino de las víctimas de la trata de personas; describe además el cumplimiento y evaluación de los esfuerzos de cada nación con normas mínimas en contra de este delito y sus esfuerzos para hacerlas valer, así como la efectividad en la protección de las víctimas. De acuerdo con estas evaluaciones y teniendo en cuenta más el alcance de las acciones tomadas por el gobierno para combatir este delito, que la misma dimensión del problema, de cada país es situado en una de las cuatro listas que se contemplan; a saber:

Para la fila 1 el Departamento de Estado de Estados Unidos tiene en cuenta a aquellos países que cumplen con las normas mínimas de la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas (Trafficking Victims Protection Act (TVPA).

En la fila 2 se sitúan los gobiernos que se considera que han hecho esfuerzos considerables para lograr la meta que conduce a la eliminación de la trata de personas.

En Lista Especial de vigilancia, Fila 2, se incluyen países cuyo número de víctimas de trata de personas es alto o va en aumento preocupante; así también aquellos gobiernos que no evidencian adelantos importantes en contra del delito.

A los países cuyos gobiernos no cumplen adecuadamente con las pautas mínimas y no toman disposiciones significativas, se les ubica en la fila 3. A estos gobiernos se les podría retener ayuda no humanitaria y serían considerados por Estados Unidos, para oponerse a recibir ayudas (excepto humanitarias) de instituciones financieras internacionales.

Este informe mundial es el más completo sobre los esfuerzos de los gobiernos en combatir de forma severa el delito de trata de personas, es considerado una herramienta diplomática que el gobierno de Estados

Unidos, usa como instrumento para el diálogo sostenido, estímulo y guía para ayudar a concentrar recursos.

Los países que conforman la Comunidad Andina de Naciones (CAN), siendo cinco hasta el año 2006, tenemos el siguiente panorama, en la fila 1, se encuentra Colombia, en la fila 2, se encuentra Bolivia, Perú y Ecuador, en la fila 3, se encuentra Venezuela.

Colombia en la fila 1, cumple con las normas mínimas de la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas, exigidas por convenio Internacional en ella son sujetos de la trata de personas que van hacia la República Popular de China, Europa occidental, particularmente España y países bajos.

En la fila 2 esta Ecuador, Perú y Bolivia, estos gobiernos que según la calificación de las Naciones Unidas consideran que han hecho esfuerzos considerables para lograr la meta que conduce a la eliminación de la trata de personas tal como se comprometieron en el año 2004, se considera que por estos países, son lugares de origen. Paso y destino de la trata de personas, el delito es tanto a nivel interno como a nivel internacional. La gran dificultad para la judicialización, es la falta de denuncia de sus víctimas, razón por la cual las estadísticas no muestran la realidad del creciente problema en estos países, una de las causas, es la inadecuada tipificación del delito en la legislación

Fila 3, se encuentra Venezuela, este país es origen, tránsito y destino para mujeres y niños con propósito de explotación sexual comercial y de labor forzada.

Según el informe anual de las Naciones Unidas del año 2007 dice **"Venezuela no prohíbe todas las formas de trata de personas, sus leyes no tienen en cuenta la trata de adultos dentro del país, como sí criminaliza el delito en contra de los niños, pero las penas son bastante leves. Se percibe una desatención a este delito, por cuanto para el período 2005 a 2006, según sus estadísticas, no se presentaron casos de trata de personas, no hay programas de protección para las víctimas de este delito, así como tampoco hay protección de testigos, esto hace que las denuncias no se conozcan"**[11]

4.2.2 La trata de personas en América Latina.

América Latina presenta un cuadro similar, la trata de personas es un delito que no tiene fronteras existan intervenciones tanto al interior de los países como a nivel internacional. Si analizamos causas de producirse este delito, enumeramos pobreza, desempleo, violencia intrafamiliar, inestabilidad política, y las legislaciones débiles en estos países que

[11] WWW. Org. Informe anual de trata de personas, 2007

permiten que estos delitos tengan un alto grado de impunidad a nivel interno e internacional.

Las bandas delincuenciales organizadas, operan con tal opresión psicológica, que la víctima no tenga otra opción que aceptar con un sentido de culpabilidad este sistema de abuso de los derechos humanos y casi nunca la victima dará a conocer una denuncia por lo que se incrementa aún más la impunidad. Con relación al informe anual del 2007 del las Naciones Unidas, el informe dice con relación a toda Latinoamérica "Las mujeres y niños de Brasil, Colombia, Perú, Ecuador y República Dominicana son sujetos de la trata de personas que van hacia la República Popular de China, Europa occidental, particularmente España y países bajos.

También México, Aruba y la República Dominicana se convierten en países de tránsito para trabajadores que emigran indocumentados de otros países en la región, particularmente Perú y Colombia, para luego emigrar a países asiáticos.

Criterio personal

En mi forma de ver como se da la trata de personas en América latina y por consiguiente considero que son causas o factores que posibilitan este fenómeno, la pobreza, el desempleo, la violencia intrafamiliar, la

inestabilidad política, la debilidad de sus legislaciones, la escasez de sus cuerpos de investigación y su mínima preparación, esto conlleva a que un preocupante número de personas, en especial mujeres y niños, caigan en las redes de las organizaciones delincuenciales dedicadas a la trata de personas, a esto se suma la pasmosa facilidad de captación de las victimas al interior de los países de origen , lo que genera el alto grado de impunidad a nivel internacional producto de la existencia de leyes deficientes o controvertidas y contradictorias.

4.2.3 Trata de personas, administración de justicia, impunidad y derechos humanos.

En materia de derechos humanos los estados tienen al menos dos tipos de obligaciones. Una de respeto, que implica el deber de abstenerse de realizar cualquier acto que represente una violación a alguno de los derechos reconocidos constitucionalmente o en instrumentos internacionales; y, la de garantía que compromete al estado a tomar todas las medidas necesarias, inclusive de carácter administrativo, legislativo o judicial para garantizar la vigencia de los derechos humanos. Estas obligaciones están establecidas en La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sin embargo se ha reconocido estos derechos humanos como mínimos, esta obligación de garantía conlleva a su vez el compromiso estatal de llevar a cabo acciones de prevención, sanción y reparación.

En relación al delito de trata de personas, el Estado ecuatoriano ha adquirido obligaciones que emanan de instrumentos internacionales, así como de la propia legislación interna. En este sentido el Ecuador ratificó en septiembre del 2004, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños conocido como el Protocolo de Palermo. Este instrumento trae una definición de trata de personas, en la que se establece los elementos que la configuran, y que están referidos a la acción, los medios y el propósito de la trata, para los fines del presente Protocolo:

a) "Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del

presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

c)La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.

d) Por niño se entenderá toda persona menor de 18 años".[12]

Este instrumento establece además, que los ámbitos de aplicación del mismo son, por un lado, las esferas de la prevención, investigación y penalización de la trata de personas; y por otro la protección de las víctimas de trata. En el campo de la prevención, el estado se ha comprometido a adoptar medidas para combatir los factores económicos, sociales y culturales, que propician la trata de personas y que hacen que mujeres y niños/as sean particularmente vulnerables de ser víctimas de este fenómeno.

Para la penalización de la trata de personas, el Estado se ha comprometido a tomar todo tipo de medidas, entre las que se incluyen las de carácter legislativo y administrativo.

[12] **ANEXO I. PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS. Decisión del Consejo, de 24 de julio de 2006.**

Los Estados adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

4.2.4 Normas Internacionales en materia de trata de personas.

Además de las normas internacionales específicamente relacionadas a la trata de personas, deben considerarse otras disposiciones emanadas de organismos internacionales, que constituyen pautas de orientación tanto del diseño e implementación de las políticas públicas, como también del comportamiento de los agentes estatales. En este sentido se deben resaltar, las observaciones realizadas al estado ecuatoriano por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, particularmente la referida a la trata de personas con fines de explotación sexual:

"**el Comité sigue preocupado por la continua trata de personas desde y hacia el Estado. Al Comité también le preocupa la situación de las migrantes, las solicitantes de asilo y las refugiadas que debido a la discriminación de que son víctimas, se ven relegadas al sector no estructurado, incluida la industria del sexo, y se vuelven vulnerables a la explotación sexual.**

Al Comité le preocupan igualmente las noticias según las cuales las mujeres indígenas y de ascendencia africana pueden ser particularmente vulnerables a la trata y la explotación sexual.

El Comité exhorta al Estado parte a que dedique recursos adecuados a la aplicación del Plan Nacional de Combate de la Trata y el Tráfico y la Explotación Sexual y establezca un mecanismo para supervisar su aplicación y evaluar su eficacia.

El Comité alienta al Estado parte a abordar las causas profundas de la trata de personas, […] a que refuerce la protección contra la discriminación y la violencia de las mujeres y las niñas que desean abandonar la prostitución, así como de las víctimas de la trata de personas, prepare programas de sensibilización, realice investigaciones sobre las causas profundas de la trata, proporcione a las mujeres medios alternativos de subsistencia y proporcione una formación adecuada a los abogados, los trabajadores del sistema de justicia penal, los proveedores de servicios de salud y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley con respecto a las cuestiones relativas a la explotación sexual y la trata de personas.

Por su parte el Alto Comisionado de Derechos Humanos, ha emitido principios y normas específicas sobre trata de personas, que constituyen herramientas que los estados deberían considerar al

momento de diseñar en implementar medidas para prevenir y combatir este delito".[13]

4.2.5 Ejes para prevenir el delito de trata de personas

Entre los ejes para prevenir el delito de trata de personas destacamos a cuatro de ellos:

I.- Primacía de los Derechos Humanos.- Los derechos humanos son el eje de todo el accionar estatal, particularmente se establece que las medidas anti trata no pueden ir en desmedro de estos derechos, especialmente de las personas migrantes, desplazadas y en situación de refugio.

II.- Prevención de la trata de personas.- En base a este principio las estrategias deberán considerar la demanda de la explotación como una causa, así como los factores de vulnerabilidad de las víctimas. Es obligación estatal detectar y eliminar la participación y complicidad de funcionarios públicos en este delito.

III.- Protección y asistencia.- Supone la no criminalización de las víctimas, y más bien su protección y asistencia, esta no debe estar

[13] Principio y Directrices recomendaciones sobre los Derechos Humanos y la trata de personas, informe del Alto comisionado de los Derechos Humanos al Consejo Económico y social, periodo Sustantivo de sesiones , Nueva York, 1° al 26 de julio del 2002.

subordinada, al hecho de que deseen o no cooperar con un proceso judicial. Se contempla además que parte de la protección es conceder residencia temporal a las víctimas y a los testigos mientras duren los procesos judiciales. En caso de víctimas de niños/as, sus intereses constituirán la consideración en todo momento.

IV.- Penalización, sanción y reparación.- Conlleva las obligaciones de los estados de tipificar la trata de personas, los actos que la constituyen y las conductas afines; y, por otro lado de investigar, procesar y sentenciar efectivamente los casos de trata de personas.

También comprende prever que la trata de personas, los actos constitutivos y los delitos conexos den lugar a extradición, así como también al decomiso de bienes, para destinarlos a la indemnización de las víctimas.

4.2.6 Recomendaciones al Estado frente al Delito de Trata de Personas

4.2.6.1 En la Prevención, protección y cumplimiento de la Ley y los derechos humanos.

*Asegurar que las medidas para combatir la trata de personas, no redunde en desmedro de los derechos de las personas.

*Considerar sistemáticamente las discriminaciones por razones de género, cuando se propongan medidas de lucha contra la trata.

*Proponer que se establezcan mecanismos para supervisar, los efectos de las leyes, las normas, los programas y las actividades en la identificación de las víctimas de trata y de los tratantes

*Establecer procedimientos para autoridades y funcionarios de policía, migración y similares, para la identificación rápida de las Víctimas de trata.

*Promover la cooperación entre el estado y organizaciones no gubernamentales, para la identificación de víctimas de trata, y su asistencia en la lucha contra la trata de personas.

*Identificar centros de acción para advertir a las personas en situación de movilidad los peligros de la trata e informar para que soliciten asistencia.

*Asegurar a las víctimas de trata de no ser procesadas por infracciones migratorias.

*Garantizar que existan procedimientos para recibir y estudiar solicitudes de refugio por parte de víctimas de trata, respetando en todo momento el principio de no devolución.

*Considerar la adopción y aplicación sistemática de la definición internacional de trata de personas, convenida en el Protocolo de Palermo.

*Desagregar la información relativa a las víctimas de trata, en razones de edad, género, origen étnico y otras características.

*Observar y evaluar la intención de las leyes y acciones contra la trata y sus reales efectos y establecer un marco jurídico adecuado

*Adecuar la legislación nacional o reformar la existente, para que el delito de trata quede definido con precisión, de tal forma que se establezca con claridad los diversos elementos penales de este tipo. Deben tipificarse los delitos conexos como la servidumbre, los trabajos forzados, la prostitución forzada, etc.

*Establecer medidas de protección y asistencia a las víctimas y testigos de los casos de trata.

*Proporcionar a los funcionarios del orden público facultades y técnicas de investigación adecuadas que posibiliten la investigación y el procesamiento efectivos de los presuntos tratantes. Se deben promover la implementación de procedimientos proactivos de investigación en los que no se dependa excesivamente del testimonio de la víctima.

*Tomar las medidas tendientes a brindar protección a las víctimas de trata, durante las fases de investigación y de procesamiento e inclusive posteriormente.

*Garantizar que se ofrezca alojamiento seguro y adecuado a las víctimas de trata, lo cual no debe estar subordinado a que ellas estén dispuestas a rendir su testimonio dentro de un proceso penal y las víctimas de trata no deben ser recluidas en centros de detención.

*Brindar protección efectiva a las víctimas de trata de posibles de amenazas o actos de intimidación de los tratantes u otras personas, para lo cual no debería revelarse públicamente la identidad de las víctimas, además de proteger privacidad y asegurar que los procedimientos judiciales en que tomen parte las víctimas.

*Determinación de un lugar seguro, acceso a asistencia jurídica, protección de la identidad durante el proceso judicial, determinación de opciones para permanecer en el país, ser reasentada o repatriada de trata de personas no tengan como consecuencia el desmedro de sus derechos, su dignidad ni su bienestar físico o sicológico.

*Analizar los factores que generan la demanda de la explotación sexual y laboral, y enfrentarlos mediante la implementación de todo tipo de medidas.

*Reformular la normativa que pueda obligar a los trabajadores a migrar en condiciones de vulnerabilidad e irregularidad, particularmente de aquella legislación que tenga efectos discriminatorios para las mujeres en materia de nacionalidad, propiedad, inmigración, emigración y mano de obra migratoria.

*Buscar los medios de ofrecer mayores oportunidades para la migración laboral en forma legal y no en condiciones de explotación para proteger los derechos de las personas trabajadoras migratorias.

*Garantizar que la definición de trata de personas que se adopte en la política y en la legislación interna, considere una protección legal adecuada, particularmente de conformidad con la definición establecida en el Protocolo de Palermo, de tal forma que los medios (engaño, fuerza u otras formas de coacción) no deben ser parte de la definición de trata de niños/as.

*Adoptar programas especializados para niños/as víctimas de trata, para proporcionarles asistencia física, sicosocial, jurídica, educacional, vivienda para garantizar que las víctimas puedan hacer valer sus derechos.

*Tomar medidas para que las víctimas de trata puedan permanecer en el país, en condiciones de seguridad, mientras dure el procedimiento legal.

*Asegurarse de que los programas de formación del personal de mantenimiento de paz, de policía civil, humanitario y diplomático en la trata de personas.

*Cerciorarse de que el personal mencionado que sea empleado, no realice actividades de trata de personas o actos conexos, lo cual incluye la complicidad mediante actos de corrupción o la asociación a persona (s) respecto de las cuales, pueda haber sospechas razonables de que se dediquen a la trata de personas o a actos conexos de explotación.

*Aprobar y preparar acuerdos bilaterales, regionales, destinados a prevenir la trata de personas y proteger los derechos y dignidad de las víctimas, en base al Protocolo de Palermo y las normas internacionales de derechos humanos.

*Establecer acuerdos de cooperación para rápida identificación de víctimas, intercambio de información sobre los tratantes y su modo de operar, investigación judicial, decomiso del producto de la trata de personas, etc.

4.2.7 Directrices importantes para el abordaje de la trata de personas

1. Se reconoce que las principales víctimas de la trata con fines de explotación sexual, son las mujeres, niñas y niños. No obstante, recuerda que la trata también tiene otras dimensiones, como el trabajo forzado, la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

2. Algunas víctimas potenciales de trata de personas podrían encontrarse dentro del ámbito de la definición de refugiado/a, por lo que tendrían derecho a la protección internacional de los refugiados. Hay que considerar a la criminalización de la trata de personas como un elemento importante para los funcionarios responsables de establecer la naturaleza persecutoria de los diferentes actos vinculados a la trata, por lo que las solicitudes de asilo presentadas por las víctimas de trata deberán ser examinadas en detalle para establecer si el daño temido como consecuencia de la trata.

3. Si un Estado no adopta medidas apropiadas para prevenir la trata de personas, así como para ofrecer protección y asistencia efectivas a las víctimas, es probable que el temor de ser perseguida no tenga fundamento, lo que indica además que la no existencia de ley, no garantiza la protección de las víctimas.

4. En razón a la cantidad de circunstancias en que los casos de trata son expuestos públicamente, es necesaria la existencia de mecanismos a nivel nacional que permitan velar por la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de trata, lo cual incluye el brindar alojamiento, asesoría e información legal, asistencia médica.

La Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata fecha 7 de abril del 2006. **"Es necesario proporcionar ayuda psicológica y material, así como oportunidades de empleo, educación y formación, de manera que se tomen en consideración la edad, el género y las necesidades"**[14]

5.- La trata de personas es un fenómeno complejo que puede conllevar la violación de varios derechos humanos, entre los cuales pueden mencionarse: integridad personal; libertad personal; dignidad; igualdad y no discriminación; libertad de tránsito; intimidad personal y familiar, libertad de decisión sobre la vida sexual y reproductiva; derecho al trabajo; derecho a la salud e inclusive el derecho a la vida, como ya se indicó, la obligación del estado de garantizar los derechos humanos, el mismo que queda facultado de iniciar acciones de sanción y reparación, para que esas conductas no queden en la impunidad.

[14] La Convención de 1951 o del protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata, fecha 7 de abril del 2006.

En sentido general la impunidad se entiende como la ausencia de sanción o de castigo de una conducta prevista como delito, sin embargo también se ha reconocido que la impunidad es un fenómeno de dimensiones sociales, culturales y económicas, por lo tanto relacionado con aspectos estructurales de este modo y particularmente para el caso de violaciones de derechos humanos, se puede establecer un nivel de impunidad normativa y de impunidad fáctica.

La impunidad normativa se refiere por un lado a la ausencia de tipificación de conductas que constituyen violaciones de derechos humanos; pero también se relaciona con dispositivos normativos que pueden tener como efecto la falta de sanción, como es el caso de las normas relacionadas a amnistía e indulto o de otro tipo. La impunidad fáctica es el resultado, y está relacionada a los aspectos sociales, culturales, políticos, económicos, etc.

Este esquema de abordar la impunidad es planteado por Kai, Ambos en Impunidad y Derecho Penal Internacional: Un estudio empírico dogmático sobre Colombia, Bolivia, Perú, Chile y Argentina, Fundación Konrad Adenauer Stifung y otros, Medellín, 1997 sobre procesamiento y la penalización de las violaciones a los derechos humanos; y por lo tanto imposibilitan la reparación de las víctimas, bajo este esquema la Defensoría del Pueblo del Ecuador ha elaborado este informe sobre impunidad en el delito de trata de personas, toda vez que constituye un

fenómeno que conlleva violaciones a diferentes derechos humanos reconocidos constitucionalmente y en instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

Con el objeto de determinar si existe algún nivel de impunidad normativa respecto al delito de trata de personas, como primer paso se analizará el tipo penal correspondiente, en base a los elementos de acción, medio y fin contemplados en la definición de trata de personas prevista en el Protocolo de Palermo.

En relación a la acción, la tipificación del Código penal, establece como actor no solo a quien realiza la captación, traslado o transporte, la acogida o la recepción de personas, como lo plantea al Protocolo, sino también quien promueve, induce, participa, facilita o favorece los actos enunciados.

En cuanto a los medios, el Código Penal, señala que puede ser a través de la **"amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma fraudulenta"** [15]**;** por su parte la definición del Protocolo de Palermo, incluye como medio el abuso de poder, el aprovecharse de una situación de vulnerabilidad, o cuando media la concesión o recepción de pagos u otro tipo beneficios; de esta forma la descripción de los medios es más amplia e incluye una recurrente situación en el caso de trata, como es el

[15] CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código penal Ecuatoriano. actualizado al 2005 Art. 190.2.

aprovecha Las mujeres y niños de Brasil, Colombia, Perú, Ecuador y República Dominicana son sujetos de la trata de personas que van hacia la República Popular de China, Europa occidental, particularmente España y países bajos.

También México, Aruba y la República Dominicana se convierten en países de tránsito para trabajadores que emigran indocumentados de otros países en la región, particularmente Perú y Colombia, para luego emigrar a países asiáticos.

miento de la situación de vulnerabilidad de las víctimas, que como ser verá más adelante no es considerada al procesar judicialmente esta conducta.

El Código Penal ecuatoriano prevé como fin del delito de trata, la **"explotación ilícita, con o sin fines de lucro[16]"**, sin embargo determina que para efectos de este ilícito, este tipo de explotación se refiere a cualquier forma de trabajo forzado, esclavitud laboral, venta de personas o su utilización para actividades de mendicidad, conflictos armados, o reclutamiento que tenga fines delictuosos.

[16] CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código penal Ecuatoriano. actualizado al 2005 Art. 190.2.

Por su parte el Protocolo de Palermo, además de las mencionadas formas la explotación, incluye la de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual.

En el caso ecuatoriano, la descripción de la conducta de trata con fines de explotación sexual está prevista en el capítulo De los delitos de explotación sexual, bajo la denominación del delito de **"Traslado y entrega de personas para explotación sexual"**[17]. El fraccionamiento que se ha hecho de la conducta de trata en dos tipos penales diferentes, puede derivar en una forma de impunidad normativa por las siguientes razones:

El estándar internacional previsto en el Protocolo de Palermo establece que **"El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados"**[18]. Esto es, que inclusive en los casos de trata con fines de explotación sexual, el consentimiento de la víctima es irrelevante cuando de por medio ha habido amenazas, usos de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios.

[17] CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código penal Ecuatoriano. actualizado al 2005 Art. . 528.11

[18] **ANEXO I. PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS. Decisión del Consejo, de 24 de julio de 2006.**

Sin embargo, en el tipo penal de Traslado y entrega de personas para explotación sexual, que es caracterizado dentro de los delitos de explotación sexual y no de trata de personas, el consentimiento de la víctima es irrelevante solamente si es menor de edad, pues así está dispuesto expresamente en el Código Penal. En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años será irrelevante. En los delitos de trata de personas, el consentimiento será irrelevante

Si bien se podría invocar la irrelevancia del consentimiento aún en el caso del tipo de Traslado y entrega de personas para explotación sexual, alegando que la conducta descrita corresponde a trata de personas con fines de explotación sexual, la división en dos tipos penales diferenciados, es una justificación para que los operadores de justicia apliquen rigurosamente lo descrito en la norma legal, más aún cuando en materia penal está prohibida la interpretación extensiva.

La edad de la víctima constituye una circunstancia agravante tanto en el tipo penal de trata de personas como en el de traslado y entrega de personas para explotación sexual, sin embargo para el primer caso lo es si la víctima es menor de catorce años, en tanto que para el segundo tipo penal, es agravante el hecho de que la víctima sea menor de doce años, es decir hay un menor rango de edad para la consideración de la agravación del delito.

Las transacciones que se hacen alrededor de la explotación, son objeto de sanción en el caso del delito de trata de personas: **"Quien venda, compre o realice cualquier transacción en virtud de la cual una persona es entregada, por pago o cualquier otro medio, con fines de explotación, será sancionada […]"**[19]

Sin embargo, en el caso del delito de traslado y entrega de personas para explotación sexual, no se ha previsto una disposición en ese sentido, salvo para el caso en que la explotación consista en turismo sexual con personas menores de edad: "**El que, por cualquier medio, adquiera o contrate actividades turísticas, conociendo que implican servicios de naturaleza sexual con personas menores de dieciocho años de edad, será sancionado […]".**[20]

Adicionalmente hay otros aspectos, relacionados tanto al contenido de los tipos penales de trata de personas, como a otras disposiciones penales que restan efectividad a la sanción de la conducta de trata de personas:

En el artículo 528.17 en las Disposiciones Comunes a los delitos sexuales y de trata de personas **"Interpretación extensiva e in-dubio pro reo.- Prohíbase en materia penal la interpretación extensiva. El juez debe**

[19] CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código penal Ecuatoriano. actualizado al 2005 Art. 190.5

[20] CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código penal Ecuatoriano. actualizado al 2005 Art. 528.10

atenerse, estrictamente, a la letra de la ley. En los casos de duda se la interpretará en el sentido más favorable al reo"[21]

4.2.8 Aspectos importantes en la trata de personas

4.2.8.1 La vulnerabilidad de la víctima, aspecto constitutivo de trata.

La definición de trata de personas prevista en el Protocolo de Palermo, contempla a la situación de vulnerabilidad como un medio, para conseguir la explotación de las personas; sin embargo en la tipificación de los delitos de trata de personas y de traslado y entrega de personas para explotación sexual la condición de vulnerabilidad de las víctimas, constituye una circunstancia agravante, pero no constitutiva del delito, con lo cual se excluyen un sinnúmero de situaciones que podrían configurar el delito de trata de personas.

La vulnerabilidad ocasionada por factores económicos, sociales, culturales, etc., constituye un elemento relevante y conducente a situaciones de explotación, por lo que el dejar de considerarla como parte del tipo penal, constituye una forma de impunidad.

[21] CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código penal Ecuatoriano. actualizado al 2005 Art. 4.

4.2.8.2 La figura del proxenetismo

El tipo penal de traslado y entrega de personas para explotación sexual se confunde con otros tipos penales con los que eventualmente pueden entrar en conflicto de aplicación. Si bien el tipo penal indicado se refiere a diversas formas de explotación sexual, que incluye la pornografía infantil, la utilización por la fuerza de personas para espectáculos sexuales y el turismo sexual, el Código Penal conserva la figura del proxenetismo que dispone: **"El que promoviere o facilitare la prostitución de otra persona será sancionado con pena de prisión de uno a tres años, salvo que tuviere a su cargo una casa de tolerancia, establecida conforme a los reglamentos que la autoridad competente expidiere para esta clase de establecimientos".**[22]

Para este delito se establecen como circunstancias agravantes, las siguientes:

• Si la víctima es menor de catorce años;

• Si se hubiere utilizado violencia, engaño, abuso de autoridad u otro medio de coerción;

• Si la víctima estuviere privada por cualquier motivo de prestar su consentimiento;

[22] CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código penal Ecuatoriano. actualizado al 2005. Art. 528.1

• Si el autor es pariente, cónyuge, conviviente, adoptante, tutor o tiene bajo su cuidado por otro motivo a la persona prostituida;

• Si la víctima se encuentra en situación de abandono o de extrema necesidad económica;

• Cuando el autor hace del proxenetismo su modo de vida.

En estos casos la sanción es de seis a nueve años, sin posibilidad de eximente.

Adicionalmente describe la conducta de trata de personas con fines de prostitución, bajo la figura de proxenetismo dentro o fuera del país, de la siguiente forma: **"Será sancionado con pena de dos a cuatro años el que promoviera o facilitare la entrada o salida del país o el traslado dentro del territorio de la República de personas para que ejerzan la prostitución."[23].**

Si bien este tipo no contiene todos los elementos de la definición de trata de personas que trae el Protocolo de Palermo, la permanencia de este tipo penal, conduce a una forma de impunidad normativa puesto que frente a un hecho concreto, el juzgador puede recurrir a la figura del proxenetismo y no a la de Traslado y entrega de personas para

[23] CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código penal Ecuatoriano. actualizado al 2005 Art. 528.5

explotación sexual del delito de Trata de personas, alegando el artículo 528.1de nuestro Código Penal, que el delito cometido constituye un delito de proxenetismo y no un delito de trata de personas.

El parentesco a que se refiere es de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el principio pro reo, le implica una pena menor, aún para los casos en que operen estas circunstancias agravantes.

De lo expuesto se concluye que a pesar de haber sido tipificada la conducta de trata de personas, hay elementos de la definición del Protocolo de Palermo que no han sido incorporados y que limitan el ámbito de intervención de la ley penal.

Así mismo el fraccionamiento de la tipificación de la conducta de trata de personas en tipos penales, con diferencias en su contenido y denominación, conducen a un tratamiento distinto en el caso de trata con explotación sexual.

Finalmente, la presencia del tipo de proxenetismo en el Código Penal, deja abierta la posibilidad que en casos concretos de trata con fines de explotación sexual, sea procesada bajo otra figura penal y un estándar más restringido.

La impunidad normativa en el delito de trata de personas, es necesario hacer reflexiones que pueden aportar elementos para entender el vínculo entre la impunidad normativa y la impunidad fáctica.

En primer término debe haber un reconocimiento que el derecho no es un instrumento neutro, al contrario es construido desde una serie de elementos subjetivos y culturales que determinan su contenido. Mediante una propuesta metodológica para analizar este fenómeno, se ha identificado tres componentes

4.2.8.3 Componentes del derecho.

1. Formal normativo, esto es la norma como tal o norma agendi.

2. Estructural, que es el contenido que los órganos de justicia, administrativos e inclusive de policía, van dando al componente normativo, al seleccionar una norma, para aplicarla e interpretarla; y,

3. Político cultural, es el contenido que desde diversos ámbitos va dando a una ley, sea a través de la doctrina, las costumbres, actitudes, tradiciones, etc.

Cada uno de estos componentes, se influencian entre sí, de tal modo que el componente formal normativo puede influenciar en el político cultural.

• Puede conformar actitudes y conductas, ya que la ley establece reglas, institucionaliza conductas que deben ser aceptables, legitima conductas, peligrosamente puede naturalizar conductas.

• Puede modificar ciertas costumbres al prohibir conductas aceptadas como parte de una tradición.

• La ambigüedad de una ley da lugar para que cada persona o grupo social la interprete de acuerdo a sus intereses. La ambigüedad favorece a los grupos socialmente que tienen más poder.

En este sentido lo aspectos analizados de la impunidad normativa del delito de trata de personas, no aportan a modificar conductas que a pesar de ser socialmente aceptadas, conllevan un grado de explotación que la humanidad ha reconocido como intolerable y que coloca en una situación de particular vulnerabilidad a las mujeres sean estas menores o mayores de edad. ”**La objetivación sexual de las mujeres, no es cuestionada y menos condenada socialmente a través de la normativa vigente, pues mientras se condena la explotación sexual, la figura del proxenetismo aprueba la promoción de Alda Facio, Metodología para el análisis de género del fenómeno legal, en la prostitución. […] salvo que tuviere a su cargo una casa de tolerancia, establecida**

conforme a los reglamentos que la autoridad competente expidiere para esta clase de establecimientos".[24]

Así mismo al no condenar la demanda (usuarios) de la explotación sexual, excepto en los casos de turismo sexual con menores de edad, no se toca uno de los eslabones más importantes en la trata de personas para la explotación sexual. En términos generales el fraccionamiento del tipo penal de trata, el no cumplimiento de los estándares de la definición internacional prevista en el Protocolo de Palermo, la presencia de otros tipos penales, no aportan a "desnaturalizar" conductas de explotación de los seres humanos.

4.2.9 Impunidad fáctica en el delito de trata de personas

Cómo quedó señalado en párrafos anteriores, la impunidad fáctica se refiere al resultado como tal, es decir al hecho concreto que queda sin sanción a pesar de existir una norma que tipifique esa conducta. Para analizar este tipo de impunidad, ha de considerarse factores sociales, económicos, políticos, etc., que dificultan el procesamiento o la sanción de una conducta ilícita. A continuación se analizarán algunos de esos factores que contribuyen a que los casos de trata de personas, queden en la impunidad. .

[24] Lorena Fries, ed., Género y Derecho, LOM Ediciones, Santiago de Chile, 1999, pp. 99

4.1.9.1 Falta de protección a víctimas

Uno de los principales aspectos que se evidencia de las entrevistas y expedientes judiciales revisados, es que el testimonio de las víctimas es central en los procesos legales, llegando a constituirse en la principal y única prueba para el juicio, sin embargo se evidencia que a pesar de los esfuerzos realizados en los últimos años en la protección de víctimas, éstos aún son insuficientes, especialmente para este tipo de delitos, en los que su concreción depende de una serie de actores e inclusive de la complicidad de funcionarios públicos, por lo que las víctimas se ven expuestas a una excesiva presión, esta forma la ausencia de una protección integral a las víctimas de trata, conduce a que éstas huyan o se retracten, trayendo como consecuencia la impunidad del delito.

El Ecuador cuenta con un Programa de Protección de Víctimas y Testigos, bajo la coordinación de la Fiscalía General, creado por la Ley del Ministerio Público, la cual dispone que las víctimas, testigos o cualquier persona que intervenga en la investigación pre procesal o procesal, cuya vida o seguridad personal se encuentre en peligro, ingresen inmediatamente al Programa de Protección, de conformidad con el respectivo reglamento. Desde su creación hasta la fecha se han expedidos dos reglamentos, el primero en el 2002 y el último en el 2007 y son coincidentes en tres principios del artículo 17 del reglamento de protección de víctimas y testigos los siguientes:

• La voluntariedad, que implica que el ingreso y el retiro del Programa, depende de la voluntad de la víctima.

• La reserva, que supone que todos los aspectos relativos al procedimiento de protección, son reservados y con el carácter de confidencial.

• La temporalidad, por el cual se establece que las medidas de protección deben subsistir mientras persistan las razones que las originaron, pero también en función de los recursos disponibles del programa.

Sin embargo, dentro de las causales de exclusión del programa, se establece como una de ellas el haber permanecido en el programa por un lapso de dos años, con lo cual se establece un límite al ámbito temporal de la protección.

Cabe indicar que en la Constitución de la República aprobada en el 2008, dentro del capítulo relativo a la Función Judicial, se establece que el Sistema Nacional de Protección de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, funcionará bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado, regido por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.

Sin bien la existencia de un programa de este tipo, ha sido importante para lograr la protección de víctimas de trata y procesar judicialmente a algunos responsables, no podemos dejar de indicar los límites que son relevantes para eliminar la impunidad en los delitos de trata de personas:

1. El ingreso voluntario al Programa, atraviesa en primer término por una aceptación personal de la víctima como tal, es decir que asuma que ha atravesado por una situación de explotación que constituye un delito. En los hechos esto no siempre sucede ya que se ha naturalizado la explotación; en la mayoría de casos se la ha vivido de múltiples formas durante períodos prolongados, que difícilmente se logra ese reconocimiento necesario de víctima.

Así por ejemplo, en uno de los procesos judiciales revisados, a pesar de que se procedió al rescate de veinte y ocho mujeres víctimas del delito de traslado y entrega de personas para explotación sexual, ninguna de ellas ingreso al Programa de Protección, porque no aceptaron hacerlo. Según información recogida se destaca que el sistema de protección no cuenta con suficientes recursos humanos, físicos ni económicos, para brindar apoyo y protección a mujeres adultas, que a pesar de ser rescatadas de una situación de explotación, las causas de vulnerabilidad no son solucionadas.

La falta de debida protección estatal en este caso, tuvo consecuencias prácticas dentro del proceso, pues varias de ellas cambiaron sus versiones iniciales, en las que referían las condiciones en que fueron trasladadas desde Colombia, y explotadas sexualmente en Ecuador, lo que a su vez derivó en una abstención de acusación por parte de la Fiscalía, quedando el caso en la impunidad. También existe la Causa Penal No. 2698-08, del Juzgado Décimo Octavo de lo Penal de Pichincha por Explotación sexual.

Por otro lado, cuando se trata de personas menores de edad, en la práctica se requiere que la aceptación en el programa sea solicitado por los representantes legales que son generalmente el padre y/o la madre, sin embargo, en algunos casos de trata de niños, niñas y adolescentes se presume la participación del padre, la madre u otro familiar a su cargo, en uno o más de los actos constitutivos del delito. Aunque se ha constatado que en algunos procesos se ha pasado por alto este requisito, esto no constituye una generalidad. En unas oportunidades se ha intentado suplir este requisito solicitando la autorización a los Jueces de la Niñez y Adolescencia, sin embargo en una de las entrevistas realizadas, nos manifestaron que ha habido ocasiones en que este pedido ha demorado en su tramitación e inclusive ha sido negado, lo que hace necesario obviar el requisito del consentimiento de la víctima a ser parte del Programa, e ingresar al mismo inmediatamente.

2. En relación al principio de reserva, éste obliga a mantener la confidencialidad sobre los aspectos relativos a la protección de las personas que son parte del programa, la reserva de la información no se extiende a otros aspectos procesales, ni a personas que no son parte del programa. Así por ejemplo, se evidencia que uno de los procedimientos frecuentes luego del rescate de las víctimas, es la práctica de evaluaciones, peritajes o informes psicológicos, en los cuales se revelan situaciones personales e intimas de las víctimas, sus temores, su situación personal y de la su familia, etc., pero que al ser piezas procesales tienen carácter público y cualquier persona puede acceder a estos documentos, incluidos los acusados, que eventualmente podrían utilizar una información tan sensible para amedrentar a las víctimas. Por lo tanto no es de sorprender que los testimonios de las víctimas sean posteriormente modificados, retractándose de lo inicialmente manifestado. Si bien la legislación procesal penal obliga la publicidad de todas las actuaciones procesales, las directrices internacionales anteriormente señaladas, recomiendan proteger la privacidad de las víctimas, e inclusive su identidad. Una de las funcionarias judiciales entrevistadas manifestó que a pesar del principio de publicidad, en el marco del nuevo Código de Procedimiento Penal, los Jueces de Garantías estarían facultados a mantener en reserva temporalmente ciertos elementos y documentos mientras se realizan las investigaciones, este aspecto debería considerarse en la protección de las víctimas en los delitos de trata de personas.

3. El sistema de protección de víctimas ofrece como parte de la asistencia, acogida a las víctimas, sin embargo no tiene una infraestructura para ello, salvo en la ciudad de Guayaquil, en donde desde a mediados de este año, se cuenta con un lugar con capacidad para albergar hasta 61 personas

Artículo 25 del Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Legal.

Cuarenta personas, en otras ciudades, incluida Quito, han debido llevarse a cabo convenios o acuerdos con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, para poder albergar a las víctimas de trata de personas. Sin embargo de la información obtenida, se desprende que solamente en Quito y Machala existen casas de acogida especializadas para víctimas de trata, en otras ciudades se ha visto la necesidad de recurrir a otros tipos de albergues cuyas características no garantiza seguridad de las víctimas.

En uno de los casos estudiados, no pudo llevarse a cabo la Audiencia de Juzgamiento debido a que la víctima no se presentó a juicio ya que fue devuelta a su padre luego de haber sido rescatada y llevada a un albergue, se trataba de una menor de diecisiete años, de nacionalidad peruana, traída hasta Ecuador en donde estaba siendo explotada

sexualmente. Debido a que no había un centro de acogida especializado se buscó albergue a cargo de una congregación religiosa, que trabaja principalmente con niñas y adolescentes infractoras, y que tiene como práctica contactar a los familiares y restituir al entorno familiar a las niñas y adolescentes. En este caso, a pesar de que las religiosas no pudieron contactarse con los familiares de la adolescente, debido a que vivían en una región rural del Perú, el padre se presentó a retirar a la menor. La devolución de la menor se llevó a cabo sin ninguna consulta al Programa de Protección de Víctimas. Este hecho tuvo repercusiones en el proceso, puesto que por un lado no se pudo realizar la audiencia de juzgamiento, quedando el hecho en la impunidad; y, por otro lado se volvió a poner a la víctima en una situación de vulnerabilidad.

"En otro caso de trata con fines ilícitos (mendicidad), varios niños fueron rescatados y llevados a un hogar de primera acogida para niños y adolescentes, no especializado en víctimas de trata, de este lugar huyeron dos de los cuatro menores protegidos, cuyos testimonios fueron tomados anticipadamente, lo cual sirvió para llevar a juicio a los responsables y obtener una sentencia. Sin embargo, los menores pueden nuevamente ser objeto de explotación.

También se ha detectado que hay lugares donde no existen albergues donde puedan ser acogidas las víctimas de trata, por lo que tienen que ser trasladadas a Quito."[25]

En Quito, la Fundación Nuestros Jóvenes lleva a cabo desde el 2001 el proyecto del Hogar de la Madre Joven, destinada a dar apoyo principalmente a mujeres adolescentes, sin embargo desde el 2006 inició un proyecto de atención a víctimas de trata, que mantiene hasta la actualidad en convenio con el INNFA. En Machala existe la denominada Casa Linda, también un proyecto especializado atención a adolescentes víctimas de trata con fines de explotación sexual. Este albergue pasó el año anterior, de ser parte de una propuesta de la Fundación Quimera, a ser un proyecto financiado y administrado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Si bien se mantenía bajo reserva el sitio donde se encontraba la menor, el padre fue alertado probablemente por los mismos tratantes, para que la niña sea retirada del albergue en este caso se realizo la entrevista a la Dra. Alexandra Sánchez, Responsable del Programa de Protección de Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal, de Tungurahua.

[25] http://www.expreso.ec/ediciones/2009/04/30/generales/temas-relacionados/lista-casa-de-testigosprotegidos/Default.asp

Por otro lado, se destaca que la acogida, albergue y asistencia para personas adultas víctimas de trata, es prácticamente inexistente en el país. La protección a personas adultas requiere de un tratamiento diferente al de las menores de edad; esto se pudo evidenciar en uno de los casos revisados. Las mujeres adultas que están sometidas a explotación sexual, a pesar de estar inconformes con esta situación ven en ésta también como la única salida a sus problemas de subsistencia, que el proceso judicial no resuelve, sometiéndolas más bien a un proceso de presión emocional que impide su colaboración en los juicios.

Un elemento adicional a considerar, es el hecho que al rescate se acompañan varias diligencias para obtener elementos a ser usados dentro del juicio, como son los peritajes sociales, sicológicos médicos, u otros especializados. Sin embargo el Programa de Protección, tampoco cuenta con el personal especializado para llevarlo a cabo por lo que recurre a organizaciones no gubernamentales.

Pero para que los informes que estos/as profesionales elaboran tengan valor de prueba deben presentarse al juicio, y no en todos los casos están dispuestos a ser parte de un proceso legal, con lo cual información relevante deja de tener valor probatorio.

Por lo expuesto se concluye que a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado Ecuatoriano, aún resulta insuficiente la protección y asistencia a

víctimas de los delitos de trata de personas, este hecho sin duda ha conducido a que algunos casos queden impunes.

Otro de los aspectos débiles en la protección a víctimas de trata de personas, es el tratamiento a personas extranjeras. De la información estudiada, se evidencia un traslado de personas de los países vecinos para ser explotadas en el Ecuador. Sin embargo, encontramos que al menos en dos casos paradigmáticos, en los operativos que se realizaron para rescatar a las víctimas, al percatarse de la presencia de mujeres extranjeras, éstas no recibieron protección del Estado Ecuatoriano, sino al contrario fueron derivadas a las autoridades de migración para ser deportadas. De este modo se dio a las víctimas el tratamiento de infractoras, permaneciendo en algunos casos inclusive detenidas por varias horas y días, lo cual constituye una grave violación a las obligaciones derivadas del Protocolo de Palermo y un evidente desconocimiento de las Directrices Internacionales en materia de derechos humanos.

4. Este inadecuado tratamiento deriva sin duda en la impunidad de los casos de trata, puesto que se pierde el contacto con las víctimas y por lo tanto dentro de los procesos no se puede contar con sus testimonios, adicionalmente por obvias razones evitarán exponerse nuevamente a las autoridades de justicia. De esta forma la Fiscalía deja de tener acceso a

información relevante que podría conducir al esclarecimiento del delito de Trata de Personas.

Entre las informaciones se obtuvo mediante la entrevista a la Dra. Tania Moreno, Fiscal de la Unidad de Delitos Sexuales, Violencia Intrafamiliar y Trata de Personas, de Pichincha y a la Dra. María de Lourdes Bustamante, Responsable del Programa de Protección de Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal, del Azuay. "[…] que otros compañeros han encontrado a seis menores más que ahí les han trasladado a las chicas al Hogar de la Madre Joven, que también ha habido personas de otras nacionalidades, que éstas han sido trasladadas a migración.

"Cabe manifestar que además se encontró seis ciudadanas colombianas las mismas que se encontraban indocumentadas, por lo tanto procedió a tomar procedimiento el personal de MIGRACION para la respectiva deportación […]" [26]

A una investigación más exhaustiva y establecer responsabilidades; y, por otro lado las víctimas quedan nuevamente expuestas a ser objeto de explotación.

[26] Causa Penal 604-09 del Juzgado Cuarto de lo Penal de Imbabura.

5. El Sistema Nacional de Protección de Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal, supone la colaboración de la institución policial, para cumplir con acciones de protección y resguardo a las víctimas. Al respecto cabe indicar que de la información recabada, se infiere que el sistema no cuenta con el apoyo suficiente para la protección de víctimas de los delitos de trata de personas. Si bien se ha sensibilizado a un grupo de miembros de la Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes DINAPEN, el número de policías con que se cuenta es de apenas veinte a nivel nacional, que resulta insuficiente para las características de este tipo de delitos, en que operan redes de delincuencia no solo a nivel nacional sino inclusive internacional.

Este es uno de los aspectos que de las entrevistas realizadas, se destacan como muestra de una grave debilidad institucional del sistema de protección. Así por ejemplo la Unidad de Protección de Víctimas, Testigos y otros participantes, del Azuay, tiene asignados ocho miembros de la Policía, no obstante desde hace cuatro meses solamente cuenta con dos, porque los demás fueron trasladados a otras tareas sin que hayan sido reemplazados.

En la ciudad de Machala, la Unidad de Protección tenía asignados nueve miembros policiales, y actualmente cuenta con cuatro. Por su parte la Unidad de Protección de Tungurahua, cuenta con el apoyo de apenas dos Policías, frente a esta carencia de apoyo policial, la protección y

acompañamiento policial es esporádico y solo existe cuando la situación es calificada de extrema peligrosidad, por lo que se ha tenido que recurrir a otro tipo de recursos, como recomendar medidas de autoprotección a las víctimas, como por ejemplo cambio de rutas, modificación de rutinas, etc.; también se acude a las Unidades de Policía de los barrios donde residen las víctimas, para solicitarles que presten atención a su seguridad y estén pendientes ante cualquier amenaza.

También se evidencia en algunos casos una falta de coordinación previa de la Policía con la Unidad de la Fiscalía especializada, pues se han intentado operativos policiales sin contar con las fiscales.

Por otro lado, la actuación de la Policía de Migración también da cuenta de al menos falta de información sobre la problemática de la trata de personas y de las normas relativas a la protección de las víctimas.

La complejidad de los delitos de trata de personas, requiere sin duda un fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección, lo que implica entre otras cosas una mayor asignación de miembros según la entrevista a Dra. María de Lourdes Bustamante, Responsable del Programa de Protección de Víctimas y Testigos y otros participantes en el proceso Penal, del Azuay y entrevista a la Ab. Soraya Quinteros, Responsable del Programa de Protección de Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal, de El Oro, a la Dra. Alexandra Sánchez, Responsable del

Programa de Protección de Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal, de Tungurahua, entrevistas a Ab. Gysllaine Chuncho, Unidad de Delitos Sexuales, Violencia Intrafamiliar y Trata de Personas, de la Fiscalía de El Oro y responsable del Programa de Protección de Víctimas, de Tungurahua.

4.2.9.2 Complicidad de funcionarios estatales

Si bien a través de este informe no es posible determinar actos irregulares de funcionarios públicos, si pretendemos destacar la necesidad de prestar atención y no pasar por alto información originada de testimonios de las víctimas, operadores de justicia respecto a conductas ilícitas de funcionarios del estado.

En más de un caso, los testimonios de las víctimas de explotación sexual dan cuenta que los propietarios o administradores de los prostíbulos son alertados previamente que se llevarán a cabo operativos migratorios, de tal forma que las mujeres extranjeras son reemplazadas por ecuatorianas, o en su caso son escondidas en lugares preparados para este fin. Esta información fue reafirmada en una entrevista a una de las Fiscales especializadas, quien manifestó sus sospechas respecto a la “filtración” de información por parte de miembros de la institución policial, puesto que cuando ha intentado realizar operativos en centros nocturnos, se ha percatado que los propietarios ya sabían con anticipación de estas

acciones. Estas advertencias son retribuidas mediante el sistema de “cortesías”, por el cual las mujeres están obligadas a tener contactos sexuales sin retribución económica, con oficiales de Policías.

En otro de los casos estudiados, los testimonios de las víctimas de trata con fines de explotación sexual, son coincidentes en afirmar que el conductor del vehículo que las traslado desde Colombia a Ecuador, era un miembro de la Policía de Migración. Así mismo hay testimonios de víctimas que indican que pasaron de Tulcán a Ipiales, acompañados de los tratantes, sin que se les requiera ningún tipo de documentación.

Otro hecho que se pone evidencia, es la falsificación de documentos de identificación, como un mecanismo al que recurren los explotadores para evadir responsabilidades. Encontramos en los procesos revisados, casos de mujeres desde los doce hasta los diecisiete años, que contaban con cédulas de ciudadanía de mayores de edad, para lo cual debió haberse requerido la participación de funcionarios de las oficinas del Registro Civil. La adulteración de documentos se extiende también a los carnets de exámenes profilácticos, que otorgan las oficinas del Ministerio de Salud. Este hecho ha sido denunciado en reiteradas ocasiones y desde hace casi una década por organizaciones no gubernamentales que han realizado investigaciones sobre esta problemática.

Estos hechos evidencian que existen niveles de complicidad entre los tratantes explotadores y funcionarios del Estado, lo cual constituye una grave dificultad para llevar a cabo procesos investigativos y judiciales imparciales en contra de todos los participantes de los delitos de trata de personas.

4.2.9.3 Debilidad institucional en el delito de trata de personas

La trata de personas es sin duda una problemática muy compleja, porque involucra a varias personas en una serie de conductas ilícitas, por lo que ha sido caracterizada como un delito de crimen organizado. La demanda de la explotación de personas, convierte a la trata en una actividad muy lucrativa y en la que están en juego intereses de grupos o mafias que se benefician de esta actividad. Esto hace que la persecución penal a este delito sea también compleja, por lo que requiere de una fuerte infraestructura institucional de la Policía, Fiscalía, Juzgados y Tribunales. La fortaleza institucional debe estar dada tanto por la cantidad de los recursos destinados, como la formación y sensibilización frente a esta problemática. No deja de ser plausible la constitución de unidades especializadas de la Fiscalía en ciertas provincias del país, sin embargo es evidente que estas unidades no cuentan con los recursos suficientes para llevar a cabo investigaciones de gran complejidad, como las que conllevan los delitos de trata de personas. Esto trae consecuencias

concretas como la imposibilidad de un trabajo adecuado con las víctimas, que información relevante para los casos se pierda por falta de actuación oportuna, o que las funcionarios/as a cargo, estén sometidos/as constantemente a riesgos graves, pues inclusive han llegado a recibir amenazas de muerte.

Se reconoce como positivo la preparación de un grupo de la Policía Nacional específicamente para actuar y apoyar en las investigaciones sobre trata de personas, sin embargo no puede dejar de evidenciarse que el número de Policías sensibilizados a nivel nacional, es ínfimo para la complejidad y gravedad de la problemática. Por otro lado también es obvia la falta de información elemental sobre normativa y directrices básicas en materia de derechos humanos en otros estamentos policiales como el del Migración, que al realizar operativos migratorios no considera la condición de víctimas de trata a las mujeres extranjeras en situación de explotación sexual, las cuales al ser consideradas “indocumentadas”, son sometidas a procesos de deportación.

Por otro lado y como ya se detalló, los limitados recursos humanos, de infraestructura y económicos del Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y otros, constituyen un grave obstáculo para la investigación y sanción de los delitos de trata de personas, toda vez que los procesos penales avanzan en función de los testimonios y versiones que ofrecen las víctimas. Si bien son válidos los esfuerzos para conformar

articulaciones entre organizaciones estatales y no estatales para la protección de víctimas de trata, estas no operan en todo el país, ni tampoco tienen toda la capacidad para responder a la demanda de asistencia y protección. Esto se pone en evidencia con la limitación de recursos para realizar oportunamente operativos de rescate de víctimas.

Acogida y albergue, especialmente para mujeres adultas y varones de todas las edades, el apoyo limitado de la Policía Nacional, etc. Cabe indicar que además el sistema de protección de víctimas opera en tanto éstas accedan voluntariamente a éste y colaboren con los procesos de investigación penal, pero no se detecta ninguna iniciativa estatal para proteger a las víctimas de trata de personas más allá de los procesos penales.

4.2.9.4 Estereotipos sociales y culturales en la trata de personas

Como quedó expuesto en párrafos anteriores, el fenómeno legal no es neutro y se mencionó que al menos tiene tres componentes: formal, estructural y político cultural, y cada uno ejerciendo influencia en el otro. El manejo de estereotipos de clase y género no están ausentes en los delitos de trata de personas, pues tanto la explotación sexual como la laboral han sido de múltiples formas naturalizadas en nuestra sociedad, de tal forma que inclusive para los operadores de justicia resulta difícil

establecer los límites de conductas socialmente aceptadas y de los hechos delictivos.

Esto se pone en evidencia desde la injustificada fragmentación de la trata de personas en delitos diferenciados, tal como fue analizado previamente, hasta la valoración de la gravedad de las conductas que configuran los delitos de trata de personas. Así, de la información obtenida a través de entrevistas y de la revisión de procesos judiciales, se desprende que a diferencia de otros delitos, como tráfico de estupefacientes o delitos contra la propiedad, la prisión preventiva en contra de los implicados es revocada o no es dispuesta. Esto sucedió por ejemplo en un caso en la Provincia de Imbabura, en el cual se rescataron veinte y tres mujeres de origen colombiano, que eran explotadas sexualmente en un prostíbulo en la ciudad de Ibarra, este operativo fue el resultado de dos meses de investigación que buscaba desarticular una red de trata de personas que operaba en Imbabura y Sucumbíos, sin embargo, a pesar de los indicios de responsabilidad presentados por la Fiscalía y su pedido de ordenar la prisión preventiva, el Juez a cargo consideró que por el momento no es necesaria disponerla, por lo que dispone el giramiento (sic) de la boleta de libertad correspondiente de todos los detenidos. Lo mismo ocurrió en un caso en la Provincia de El Oro, en que fue rescatada de un prostíbulo, una menor de doce años que tenía documentación falsa. A pesar del pedido de la Fiscalía, no se ordenó la prisión preventiva de la propietaria del local.

Efectivamente la prisión preventiva debe ser una medida excepcional, no obstante este carácter debe guardar relación con la gravedad del ilícito, cuya valoración debería hacerse desde una perspectiva de los derechos humanos. En los delitos de trata de personas no puede dejar de observarse la relación de poder que los grupos organizados o mafias ejercen sobre las víctimas y sus familias, que llega inclusive a poner en riesgo sus vidas, lo cual debería ser valorado por los operadores de justicia.

De la información proporcionada por funcionarios/as de las unidades especializadas de la Fiscalía, en los casos de explotación sexual, se desprende que los jueces no consideran la situación de vulnerabilidad de las víctimas, como uno de los factores principales del delito de trata de personas con ese fin, vulnerabilidad que puede estar dada por su sexo, edad, nacionalidad, o por su situación económica y personal. Conocemos que en la provincia del Azuay, en un caso cuya víctima era una menor de quince años que era explotada por su pareja mayor de edad, la Fiscalía presentó un caso bajo la figura de traslado con fines de explotación sexual, sin embargo, el juez a cargo consideró que la víctima se prostituía "voluntariamente", por lo que dictaminó un auto de sobreseimiento, y a pesar de que la Fiscalía apeló el caso no llegó a juzgamiento.

Otra situación común, es la derivación del delito de traslado con fines de explotación sexual al de proxenetismo, con lo cual se des caracteriza el ilícito y todas sus implicaciones, tal como se explicó al abordar la

impunidad normativa. Otro aspecto a evidenciar es la valoración que los jueces hacen respecto a la vida sexual de las víctimas, tema que inclusive llega a ser parte de los interrogatorios en las audiencias.

En los hechos señalados, subyacen algunos estereotipos respecto a la sexualidad femenina y masculina, que han justificado la prostitución como una actividad legitima, por lo que el análisis de la trata con fines de explotación sexual, desde una perspectiva de derechos humanos y de género, no puede dejar de problematizarla. En primer término el hecho que las víctimas sean mayoritariamente mujeres, tiene un significado político que no puede pasarse por alto y que está relacionado con la objetivación de los cuerpos femeninos y por lo tanto su mercantilización. La prostitución ha sido analizada principalmente como una problemática de las mujeres, sin embargo esta perspectiva deja de lado el análisis de la demanda de la prostitución, básicamente masculina. Esta institución calificada como la “profesión más antigua del mundo”, históricamente se ha justificado en el supuesto de que los varones tienen una natural urgencia sexual, un impulso imposible de reprimir.

La trata de personas con fines de explotación sexual tiene como objetivo satisfacer una demanda y mercado de actividades sexuales, que son considerados legítimos e inclusive legales, pues las “transacciones” se pueden llevar a cabo en lugares que operan legalmente. Es decir los usuarios o clientes no tienen necesariamente que conocer que las

mujeres con las que contrata relaciones sexuales, ha sido parte de un proceso de traslado y explotación.

En otras palabras, eventualmente actividades delictivas satisfacen los requerimientos de una actividad legal. De esta forma no resulta extraño que la consideración de que las víctimas de trata, no están siendo explotadas, sino que están voluntariamente ejerciendo la prostitución.

Por otro lado, también hay imaginarios alrededor de la explotación laboral, que se ponen en evidencia en el juzgamiento de trata de personas con este fin. En uno de los casos analizados, a pesar de que la víctima era una menor de diez años de edad, trasladada desde Colombia para prestar sin remuneración, servicios domésticos a una familia, se dictaminó una sentencia absolutoria, bajo el argumento de que **"[…] no se puede desprender algún tipo de indicio grave, preciso y concordante sobre algún acto ya sea de amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma fraudulenta que el acusado haya utilizado para consumar el acto prohibido, esto es, la trata de la menor con fines de explotación laboral […]".** [27] En los casos revisados para la elaboración de este informe, todas las víctimas del delito de traslado con fines de explotación sexual son mujeres.

[27] Causa Penal No. 191-07, del Segundo Tribunal Penal de Pichincha (Explotación laboral).

Este caso se originó en base al testimonio de la menor que huyó de la casa donde estaba viviendo y de la persona que la encontró y que posteriormente la llevó a la DINAPEN.

El contenido del Protocolo de Palermo, en el que se dispone que la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de un niño con fines de explotación será considerado trata de personas, inclusive cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados, esto es entre otros, a la amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma fraudulenta. Adicionalmente el Tribunal señala que **"[…] estamos asistiendo a una creciente anticipación de la tutela, mediante la configuración de delitos de peligro abstracto o presunto definidos por el carácter altamente hipotético y hasta improbable del resultado lesivo […]"[28].**

El trasfondo de esta sentencia es la noción de explotación laboral, consideración que tiene sin duda una carga subjetiva, puesto que el aprovecharse de las condiciones de necesidad y vulnerabilidad de las personas, para beneficiar a otras, también ha sido una conducta socialmente aceptada y considerada incluso como altruista. Así, respecto a este caso un editorialista de un periódico nacional se pronunció de la siguiente forma: **"Este caso sirve para poner atención cuando, por sentimientos solidarios, se reciba a niñas extranjeras menores de 14 años, sin autorización de un Juez y con el compromiso de que no**

[28] Causa Penal No. 191-07, del Segundo Tribunal Penal de Pichincha (Explotación laboral).

trabajará, pues puede surgir un problema penal que nuestra joven ley sanciona con reclusión de 9 a 12 años".

En general para los casos de trata de personas, tampoco existe la comprensión de que las personas del entorno familiar, pueden ser parte de las redes delictivas, de tal forma que se acepta como válido el consentimiento que dan los padres para que sus hijos sean trasladados y explotados; o a su vez en la explotación sexual, si es el esposo, novio o conviviente el explotador, no es considerado como tal, y más bien se percibe como un problema privado de pareja. Es decir persisten formas de explotación de las personas que no son socialmente reprochables, lo cual sin duda influye en el criterio que los jueces y juezas plasman en sus sentencias.

4.2.9.5 Conclusiones de impunidad en el delito de trata de personas

1. Existe un nivel de impunidad normativa en el delito de trata de personas, que está dada por la fragmentación inadecuada del tipo penal, con lo cual se otorga un estándar diferente al delito de traslado y entrega de personas para explotación sexual y al de la trata con otros fines de explotación, lo cual ha sido analizado detalladamente. A esta división se suma el hecho que en ninguno de los dos tipos penales señalados, la condición de vulnerabilidad de las víctimas es parte constitutiva de los

delitos, con lo cual no se atiende al estándar de la definición prevista en el Protocolo de Palermo. Se abona a la impunidad normativa, la ambigüedad que genera la presencia del tipo penal de proxenetismo, que contiene elementos de la definición de trata de personas con fines de explotación sexual, pero que prevé una sanción menor. Esto ha provocado que casos presentados como traslado y entrega de personas para explotación sexual, sean procesados como proxenetismo.

2. Existe además niveles de impunidad fáctica, que se da por condiciones o circunstancias procesales, de infraestructura, culturales, económicos, etc., que constituyen trabas para que casos de trata de personas sean investigados, procesados y sancionados.

4.3 MARCO JURIDICO

4.3.1 Análisis de las Constitución política del Ecuador de 1998, en lo relacionado a los principios y derechos de las personas.

• El más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos humanos garantizados en su texto.

• Garantizar a todos los habitantes del Estado, sin ninguna discriminación, el ejercicio y goce de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

• La inmediata aplicación de esos derechos por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad; así como la interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia, además de la prohibición de alegarse falta de ley como justificación la violación o desconocimiento de los derechos, para desechar una acción por esos hechos o para negar el reconocimiento de tales derechos.

• El derecho a la integridad personal, que implica por un lado la prohibición de penas crueles, torturas, procedimientos inhumanos, degradantes o que impliquen violencia física, psicológica, sexual o coacción moral y la aplicación y utilización indebida de material genético

humano; y por otro lado la obligación estatal de adoptar medidas para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, mujeres.

• El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia.

• El derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual.

• Los derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso.

• El derecho a la defensa en cualquier estado de un procedimiento, lo cual conlleva la obligación de establecer defensores públicos para el patrocinio de mujeres y víctimas de violencia sexual, entre otras.

• El derecho a acceder a los órganos de justicia y a obtener de éstos la tutela efectiva según los artículos. 16, 17, 18 y artículo 23, numerales 1, 14, 25, 26 y 27, Artículo 24, numerales 10 y 17 de la Constitución Política del Ecuador 1998.

• El trabajo como un derecho y deber social, que gozará de la protección del Estado, que asegurará al trabajador el respeto a su dignidad, sin que esta enunciación constituya una descripción exhaustiva de los principios y derechos reconocidos en la Constitución de 1998, se puede afirmar que

había un marco constitucional adecuado, para la adopción de medidas encaminadas a la prevención, investigación y sanción del delito de trata de personas.

4.3.2 Análisis a los Principios y derechos de la Constitución de la Republica Ecuador del 2008, sobre los principios y derechos de las personas.

Por su parte la Constitución de la República aprobada en el 2008, recoge algunos principios que rigen el ejercicio de los derechos, entre los siguientes:

• El de no discriminación, que implica el abstenerse de realizar cualquier acción que tenga por objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

• El de plena justiciabilidad de los derechos, que conlleva la obligación de abstenerse de alegar falta de norma jurídica como justificación para violar o desconocer un derecho, o para desechar una acción por esos hechos.

• El de inmediata y directa aplicación de los derechos por parte de funcionarios públicos, con una interpretación que más favorezca su efectiva vigencia.

• El desarrollo progresivo de los derechos a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas, siendo inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que menoscabe o anule el ejercicio de los derechos.

• Declara como más alto deber del estado, el respetar y hacer respetar los derechos humanos, lo cual conlleva la obligación estatal de reparar las violaciones a los derechos por las acciones u omisiones de sus funcionarios en el desempeño de sus cargos.

• El derecho al trabajo que comprende el respeto a las personas trabajadoras de su dignidad, la garantía de remuneraciones y retribuciones justas, un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

• Protección especial para niños, niñas y adolescentes frente a cualquier tipo de explotación laboral o económica.

• Protección y atención para niños, niñas y adolescentes contra todo tipo de violencia, explotación sexual o de cualquier otra índole.

• Atención prioritaria a víctimas de violencia doméstica y sexual, según el artículo 35 y articulo 11 numerales 2, 3, 5, 8 y 9, Artículo 33 y artículo 46 numerales 2 y 4 de la Constitución de la Republica del Ecuador de 2008.

• Derecho a la integridad personal, esto es física, psíquica, moral y sexual, para lo cual el Estado adoptará medidas para prevenir, eliminar, y sancionar toda forma de violencia, esclavitud y explotación sexual.

• El derecho a la igualdad formal y material; y a la no discriminación.

• El derecho a tomar decisiones libre, informadas, voluntarias y responsables sobre la sexualidad, salud y la vida reproductiva.

• El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir del país de acuerdo con la ley.

• Los derechos a la libertad de trabajo y contratación

• Los derechos de libertad también incluyen, el reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

• La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El estado adoptara medidas de prevención y erradicación de la trata de personas y de protección y reinserción social de las victimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

Es importante también mencionar la disposición constitucional por la cual se establece, que los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles y no son susceptibles de amnistía, pues eventualmente se considera que la trata de personas podría tener una dimensión y características para que sea catalogada como un delito de lesa humanidad, ya que existe un conjunto de circunstancias en el abordaje de la victima hasta la ejecución de la explotación laboral o sexual.

Criterio personal.

Al realizar el análisis de la Constitución del 2008, encuentro que existe la protección del bien jurídico de las personas como un derecho según el art. 66 numeral 29 literal b) el mismo que manifiesta "la prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre, el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, de protección y reinserción social de las victimas de trata y de otras formas de violación de la libertad, también encuentro el Art. 80 del mismo cuerpo legal el mismo que manifiesta lo siguiente: **"Art. 80 las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será**

susceptible de amnistía" [29] es aquí en este artículo que se debe incorporar un inciso en el que manifeste que los delitos de trata de personas serán considerados como delitos de lesa humanidad cuyas acciones y penas deben ser imprescriptibles.

4.3.3 Análisis del Código Penal Ecuatoriano en lo referente al delito de Trata de Personas y Explotación Sexual.

En el estudio y análisis realizado al código penal Ecuatoriano encuentro que si está tipificado el delito de trata de personas e incluso también se lo normaliza como delito dentro del articulado de los delitos sexuales, el Código Penal señala "Art. 190. 2.-Trata de Personas.-"**Constituye delito de trata de personas, aunque medie el consentimiento de la víctima, el promover, inducir, participar, facilitar, o favorecer la captación, traslado, acogida, recepción o entrega de las personas, recurriendo a la amenaza, violencia, engaño, o cualquier otra forma fraudulenta, con fines de explotación ilícita, con o sin fines de lucro."**[30]

Para efectos de esta infracción, se considera explotación toda forma de trabajos o servicios forzados, esclavitud laboral, venta y/o utilización de

[29] CORPORACIÖN de Estudios y Publicaciones Constitución de la Republica del Ecuador del 2008 Art 80
[30] CORPORACIÖN de Estudios y Publicaciones Código Penal ecuatoriano "Art. 190. 2"

personas para la mendicidad, conflictos armados o reclutamiento para fines delictuosos.

Art. 190.3.- Pena por Trata de Personas.- La trata de personas será reprimida con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años siempre que no constituya explotación sexual. Si la victima fuere una persona menor de dieciocho años, la pena será de reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años.

Art. 190.4.- Circunstancias agravante.- La pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años cuando en la comisión del delito establecido en el artículo anterior concurriere una o más de las siguientes circunstancias:

1. Que la victima sea menor de catorce años de edad.

2. Que como consecuencia del delito, la victima sufra lesión corporal grave o permanente, o daño psicológico irreversible;

3. Si el infractor es conyugue, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ascendientes de la victima.

4. Cuando el infractor se aproveche de la vulnerabilidad de la víctima o esta se encontrare incapacitada para resistir la agresión.

Art. 190.5.- Transacción de personas con fines de explotación.- Quien venda, compre o realice cualquier transacción, en virtud de la cual una persona es entregada, por pago o cualquier otro medio, con fines de explotación, será sancionado con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años. Constituye tentativa la oferta en venta.

Si la victima fuere una persona menor de dieciocho años, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de nueve a doce años; y, si fuere menor de doce años, la pena será de doce a dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria.

En los delitos de explotación sexual se ha tipificado también el delito de Trata de Personas es así que el Código Penal en su "Art. 528.14.- Concurrencia de delitos sexuales y/o de trata de personas.- En el caso de concurrencia de delitos sexuales y/ o de Trata de Personas, las penas se acumularan hasta un máximo de treinta y cinco años.

Art. 528.15.- Prescripción de la acción penal.- En los delitos contemplados en el título VIII, del Libro II del Código Penal, la acción penal prescribirá en el doble del tiempo de la pena máxima prevista para cada infracción, sin que el plazo pueda exceder de cincuenta años. La pena prescribirá en

un tiempo igual al doble de la condena, pero el plazo de prescripción nunca será mayor de treinta y cinco años ni menor de cinco años.

Art. 528.16.- No consideración del comportamiento de la victima previo al delito.- El comportamiento público o privado de la víctima, anterior a la comisión del delito sexual o de trata de personas, no será considerado dentro del proceso.

Art. 528.17.- Irrelevancia del consentimiento de la victima menor de edad.- en los delitos sexuales, el consentimiento dado por la victima menor de dieciocho años de edad, será irrelevante. En los delitos de trata de personas, el consentimiento será irrelevante.

Art. 528.18.- Sanción para quien ejerce patria potestad o representación legal y comete delito sexual o trata de personas.- Si el autor o responsable de la comisión de delitos sexuales o de trata de personas, al momento de cometerse la infracción, ejerce respecto de la victima su patria potestad o representación legal, será sancionado, además de la pena correspondiente, con la perdida indefinida de éstas.

Art. 528.19.- Sanción a medios de comunicación por apología de delitos sexuales y trata de personas.- Cuando los medios de comunicación hicieren apología de delitos sexuales y de trata de personas, los representantes legales serán sancionados con multa de hasta veinte mil

dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio del comiso de los productos empleados para comisión.

En caso de reincidencia, se procederá a la clausura y reversión de las frecuencias o autorización para su funcionamiento.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

Hago un estudio sobre el delito de trata de personas en cuatro legislaciones de los países de Bolivia, México Perú y argentina, esto con el fin de comparar el delito en otras legislaciones y coadyuvar a fortalecer la nuestra.

4.4.1 La Trata de Personas en Bolivia.

El Departamento de los Estados Unidos retiró a Bolivia de la lista de países vigilados en la que se hallaba el año inmediatamente anterior y la situación en la fila 2, allí se reconocen los esfuerzos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para afrontar este delito Transnacional.

De los demás tipos de trata de personas descubiertos en Bolivia se identificó un modo de trata específico: la compra y venta de niños y niñas. Se escucha bastante en este país acerca de padres que han vendido a sus hijos por unas cuantas monedas que las usan para la compra de bebidas alcohólicas, pero hasta la fecha no hay antecedentes de padres que hayan sido enjuiciados penalmente por esta irregularidad.

También se presenta la trata en la explotación laboral, particularmente en la zafra de caña de azúcar y castaña, dos actividades agrícolas para las

que son manipuladas estas víctimas. En las minas y en el trabajo doméstico también son utilizadas las personas.

Un informe preliminar de la OIM100 sobre trata de personas en las localidades de La Paz y El Alto deja ver que el 35% de las menores de edad víctimas de explotación sexual, fueron reclutadas a través de agencias de empleo, de ellas el 95% se iniciaron en el meretricio, siendo Investigación Estadística sobre la Trata de Personas en las Ciudades de La Paz y El Alto, Víctimas de Trata de personas. El 12,5% de las encuestadas instruyeron que son menores de edad.

También se estableció que el 85% de las trabajadoras sexuales ejerce en circunstancias que no están reguladas, ni la remuneración, ni la jornada de trabajo, como tampoco existen acuerdos contractuales. Sólo el 1,6% de las víctimas de trata de personas en Bolivia, son extranjeras, todas ellas provenientes del Perú. El reclutamiento de estas víctimas en más de la mitad de los casos analizados tuvo como característica común, la promesa de ofertas de trabajo que nada tenían que ver con el ámbito sexual, así como también el ofrecimiento de altas sumas de dinero.

Se adoptaron algunas medidas legales, a pesar de la limitación de su presupuesto, se han mejorado las condiciones para propender por la judicialización de este infame delito, sin embargo, es necesario seguir el trabajo iniciando por la elaboración de políticas públicas destinadas a prevenir y sancionar el delito, ya que la trata de personas no se encuentra

tipificada en forma adecuada en la legislación boliviana, lo que dificulta el control del problema.

El Gobierno debe enfocar más la atención en los casos de trata por explotación obrera en minas y el sector de la construcción. En 2006 se rescataron más de 70 víctimas adolescentes, así mismo se iniciaron 36 investigaciones y se tomaron medidas importantes para castigar a miembros del Gobierno Boliviano involucrados en este delito, se abrió una investigación que involucra a 18 empleados, en los que se incluyen cuatro miembros del Congreso Boliviano. Este país coopera en investigaciones transnacionales con las autoridades de Policía de Argentina, Brasil, Perú, Chile y España.

El Gobierno Boliviano ha comprometido la Protección a Víctimas y Testigos con más recursos para ayudar a las víctimas de la trata de personas, sin embargo aún estos son inadecuados, en especial fuera de su capital. La prefectura de la Paz inauguró un resguardo en junio de 2006 que mantiene a 36 víctimas jóvenes. El Gobierno no anima a que las víctimas cooperen con los organismos de investigación a fin de enjuiciar a los delincuentes, por tanto muchos de estos delitos quedan en la impunidad.

También el Gobierno Boliviano ha incrementado la prevención en contra de este delito, en especial a través de campañas de televisión y en los

aeropuertos internacionales, a través de la Policía Nacional, allí se advierte a padres y niños, así como a las autoridades locales acerca de los peligros que generan la trata de personas

Criterio personal

En Bolivia se detecto un mejoramiento en el tratamiento de este delito gracias a la colaboración del Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para afrontar este delito Internacional, se indica que en el 2006 se rescataron más de 70 víctimas adolescentes, que se iniciaron 36 investigaciones y se tomaron medidas importantes para castigar a miembros del Gobierno Boliviano involucrados en este delito, se abrió una investigación que involucraba a 18 empleados, en los que se incluyen cuatro miembros del Congreso Boliviano, por lo que considero que en eta clase de delitos se encuentra involucrada gente importante lo que hace que estos delitos queden en la impunidad.

4.4.2 La Trata de Personas en el Ecuador

“Ecuador es considerado como país de origen, tránsito y destino para mujeres y niños víctimas para propósito de explotación sexual y trabajo forzado, en el documento del Departamento de estado de EE.UU.106, se explica que como consecuencia de la aprobación de Leyes anti trata por parte del gobierno ecuatoriano, que permitirá

facilitar la identificación, la captura y el enjuiciamiento de los tratantes de los tratantes en este país.

En Ecuador se han desarrollado estudios que permiten perfilar a este país como un país mayoritariamente de origen, las víctimas llegan especialmente a Colombia, Venezuela y de allí a algunos países europeos. Se destaca la trata con fines de explotación laboral, según estos estudios tenemos: la trata para la 106 Estados Unidos de Norteamérica, Departamento de Estado, Oficina de Vigilancia y Lucha contra la Trata de Personas, Informe Anual Contra la trata de Personas año 2007, Mendicidad y la trata con fines de explotación sexual; son víctimas miembros de familias pobres de áreas rurales e inclusive de comunidades indígenas provenientes de provincias de Chimborazo, Tungurahua e Imbabura.

Las medidas Legales se resaltan la aprobación y vigencia del Plan Nacional de combate Contra la Trata de Personas, elaborado junto con organizaciones públicas y de la Sociedad Civil y marca el compromiso del estado por luchar contra este delito en forma integral. Las investigaciones han ido en aumento gracias, entre otros aspectos a la creación de una unidad de policía dedicada a la Trata de Personas en Quito. Sin embargo es importante que se sigan haciendo esfuerzos para fortalecer las investigaciones en especial en el área de la explotación sexual comercial de niños.

En Ecuador no se conoce ninguna política para la ayuda a las víctimas de la Trata de Personas, con excepción de un programa de ayuda a los niños, así mismo este gobierno se ha comprometido con la OIT para la lucha en contra de la explotación sexual comercial de menores. También ha habido esfuerzos para la identificación y la ayuda a las víctimas de este delito a través de un programa de protección de víctimas y testigos.

En 2006 se inició una campaña nacional de educación que tiene como objetivo la prevención del delito, creando conciencia a eventuales víctimas de la trata, a través de la radio, la televisión y otros medios públicos y privados. En especial el Ministerio de Turismo se ha unido para la prevención del turismo sexual".[31]

Criterio personal

En nuestro país se ha detectado que la trata de personas existe en la modalidad de origen y transito de victimas, y que se encuentra haciendo todo lo posible para evitarlo, se han creado campañas de difusión a fin de hacer conciencia en las personas que pueden estar siendo víctimas de trata, esta difusión la realiza el gobierno a través de los medios de

[31] Informe Anual Contra la trata de Personas, año 2007.

comunicación nacional, se ha creado el programa de protección de víctimas y testigos y el ministerio de turismo en la prevención del turismo sexual, lo que hace falta es la colaboración de leyes mas precisas y sin dilaciones a fin de combatir el problema.

4.4.3 La Trata de Personas en Perú

“La OIM ha generado estudios sobre la Trata de Personas en Perú, según sus conclusiones, prevalece la trata interna que involucra especialmente a mujeres y niños, Trata de Mujeres para fines sexuales comerciales en el Perú.

Sucede en el común de los países, son confusas, sin embargo se calcula que 8 de cada 10 personas son víctimas de la trata interna; las formas detectadas son la trata para el servicio doméstico, para explotación de minas de oro, para tala de bosques en búsqueda de comercialización de la madera, la mendicidad y desde luego la Explotación Sexual.

De acuerdo con las apreciaciones del Departamento de Estado de los Estados unidos en su informe sobre trata de personas para el 2007, Perú ha sido colocado en el nivel 2 de la lista de observación en atención a sus pobres resultados en la eliminación del delito. No se han logrado avances en el fortalecimiento de grupos de

investigación criminal, la judicialización de los tratantes como tampoco en el tema de la protección a las víctimas. Se presenta un avance en la capacitación a funcionarios, en especial sobre la promulgación de la Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de migrantes del 2007, en la que se elevan considerablemente las penas. El Grupo que investiga la Trata de Personas de la Policía Nacional, está conformada sólo por seis uniformados que tienen la responsabilidad de la investigación del delito en todo el país, hasta la fecha, ninguna persona procesada, ha sido condenada.

Al hacer el análisis de la definición del delito de trata de personas del Código Penal peruano, éste tiene un alcance reducido, ya que sólo abarca la explotación o esclavitud sexual, que no satisface el verdadero sentido del Protocolo de Palermo. Hasta la fecha se conocen aproximadamente tres proyectos de Ley para tipificar el delito, adecuándolo a la definición dispuesta en el Protocolo de Palermo, Protección a Víctimas y Testigos.

El Departamento de estado de los estados Unidos108 consideró en su informe que no hubo importantes avances en el tema de la protección a las víctimas de este flagelo, sin embargo se avanzó en el sentido de no tratarlas como delincuentes; hay albergues pero ellos carecen del Servicio de rehabilitación y brindan los servicios por un tiempo corto, que no permite el tiempo que se requiere para

estos tratamientos; se amplió la línea de emergencia que ofrece el gobierno, sin embrago la escasez de colaboración legal estuvo ausente.

En este aspecto el Gobierno del Perú tomó importantes medidas para prevenir el delito, desarrolló talleres dirigidos a más de 2000 funcionarios oficiales y comunidad en especial, líderes de todo el país; también capacitó a más de 700 maestros y directores de escuelas e incorporó este contenido en los programas.

Se concluye que el delito de la trata de personas es considerablemente complicado, su localización es ardua y coadyuvar a la estigmatización de las víctimas, convirtiéndose así en una gravísima transgresión a los Derechos humanos".[32]

Criterio personal

La trata de personas ha sido definida en el protocolo para prevenir reprimir y sancionar este delito, especialmente de mujeres y niños el mismo que se complementa con Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional, suscrito en la ciudad Italiana de Palermo en el año 2.000., Palermo es un país que si se encuentra fortalecido en el aspecto de la trata que está latente en todo el mundo, en este país elementos relevantes que también son tomados en

[32] Informe Anual Contra la trata de Personas, 2007.
http:// www. rree.gob.pe/ portal/ aconsular.nsf/0/ portal institucional, Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú. Año 2011

cuenta en la presente investigación, como es la explotación interna, la utilización de personas en la minas, en la búsqueda de madera, en la mendicidad etc. Falta capacitación a maestros, difusión del delito, ha fallado la colaboración de algunas autoridades gubernamentales y de la justicia para combatirlo.

Articulo 153º**.-** Trata de personas **"El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la Republica o para su salida o entrada del país, recurriendo a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de la libertad, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre la esclavitud o practicas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación Laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.**

La captación transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño niña y adolescente con fines de explotación se considerara

Trata de Personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior.”

Art. 153 -A.- Formas agravadas de la Trata de Personas.- La pena no será menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al Art. 36º incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.

2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar el delito

3. Exista pluralidad de victimas o pluralidad de infractores

4. La victima tiene entre catorce y menos de dieciocho años o es incapaz;

5. El agente es conyugue, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o tiene a la victima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años cuando:

1.- Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.

2.- La víctima es menor de catorce años de edad o padece de temporal o permanente, de alguna discapacidad física o mental.

3.- El agente es miembro de una organización criminal.

Artículo 1º.- Marco y finalidad.

La presente Ley tiene por finalidad desarrollar legislativamente la facultad constitucional dada a los jueces para conocer y controlar las comunicaciones de las personas que son materia de investigación preliminar o jurisdiccional.

Solo podrá hacerse uso de la facultad prevista en esta ley en el siguiente delito Secuestro agravado, Trata de personas, Pornografía infantil, Robo agravado, Extorción agravada, Tráfico ilícito de drogas, Asociación ilícita para delinquir Delitos contra la humanidad, Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria,

Peculado, Corrupción de funcionarios, Terrorismo, Delitos tributarios y aduaneros.

Artículo 7.- Asistencia y protección a victimas colaboradoras, testigos y peritos de Trata de Personas.

En el caso de trata de personas, el estado directamente o en coordinación con otros estados organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, proporcionan a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, como mínimo: la repatriación segura, alojamiento transitorio: asistencia médica y psicológica, social, legal; y mecanismos de inserción social, además de las medidas de protección previstas en los artículos 21º al 24º de la ley Nro. 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

Articulo 8.- Regulación de los beneficios penitenciarios.

Los agentes del delito de trata de personas previstas en el artículo 153 del Código Penal, podrán recibir a su favor los siguientes beneficios penitenciarios:

a) Redención de la pena por el trabajo y la educación, a que se refieren los artículos 44 al 47 del Código de Ejecución Penal, a razón

de un día de pena por cada cinco días de labor efectiva o de estudio debidamente comprobada.

b) Semilibertad, a que se refieren los artículos 48 al 52 del Código de Ejecución Penal, cuando se haya cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del integro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o en el caso del interno insolvente la correspondiente fianza en la forma prevista en el Art. 183 del Código Procesal Penal, promulgado mediante decreto Legislativo Nro. 638 o en su caso en el artículo 289 del Código Procesal Penal.

c) Liberación condicional, a que se refieren los artículos 53 al 57 del Código de Ejecución Penal, cuando se hayan cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo el pago integro de la cantidad fijada en las sentencias de reparación civil y la multa

Los agentes del delito de trata de personas, en sus formas agravadas, previstas en el articulo 53- A del Código Penal no podrán acogerse a ninguno de los beneficios penitenciarios.

Tercera.- Prevención de la Trata de Personas: El Estado directamente o en coordinación con otros estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, promoverá y ejecutara medidas de prevención de los delitos de trata de personas

y tráfico ilícito de migrantes, así como sus factores de riesgo, sea considerando entre otras: investigación capacitación, información y difusión.

Estas medidas de prevención deberán considerar el enfoque de derechos humanos y de grupos vulnerables, así como el interés superior del niño".[33]

4.4.4. La trata de personas en México

"México es Estado parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y de su Protocolo para Prevenir, Suprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niñas, habiendo ratificado ambos instrumentos desde marzo de 2003.

Entre las primeras acciones encaminadas a tipificar el delito de trata de personas dentro del ordenamiento legal mexicano, destacan las reformas que se realizaron al Código Penal Federal, al Código Federal de Procedimientos Penales y a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en marzo de 2007. El 28 de noviembre de 2007, entró en vigor la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. El Decreto de ley reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal; el Código Federal de

[33] Ley Nro.28950 contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en Perú.

Procedimientos Penales; y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

El ordenamiento jurídico mexicano está acorde con la Convención de Palermo y su Protocolo sobre trata de personas. La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas introduce penas conforme a la gravedad del delito más severas, así como distintos agravantes para quienes cometen este delito, que van de 6 a 12 años de prisión, y de 9 a 18 años de prisión, si el delito es cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo. La tentativa del delito de trata de personas también se sanciona con pena de prisión más adecuada a la severidad del delito cárcel. La ley establece una Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

El Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas entró en vigor el 28 de febrero de 2009 y el Reglamento de la Comisión Intersecretarial el 16 de febrero de 2010. Destaca igualmente la publicación en el Diario Oficial (29/5/2009) de la Ley Federal de Extinción de Dominio para la confiscación de bienes vinculados al delito de la trata de personas.

En este país se han detectado numerosos casos de trata de personas dentro de muchas facetas del sector sexual, trabajo agrícola, fábricas, maquiladoras, trabajo doméstico, mendicidad y el sector comercial informal.

La trata de personas implica una relación muy compleja entre la víctima y el victimario que presupone dos aspectos muy particulares:

Primero, que la voluntad de la víctima **sea completamente minada e, incluso, sea eliminada, siendo sustituida por la voluntad del tratante.**

Segundo, que la víctima, en la mayoría de los casos, desconoce su situación de víctima.

En este sentido, la libertad de la persona resulta el bien jurídico más afectado, ya que la voluntad y libertad de elección de la víctima son suplantadas por el victimario.

Los denominados verbos rectores que definen la conducta delictiva del que comete el delito de trata de personas manifiesta quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una persona con fines de explotación (…) esto es los medios para realizar dicha conducta

delictiva a través de la violencia física o moral, el engaño o el abuso de poder (…)

El fin de la trata de personas es la explotación sexual; trabajos o servicios forzados; esclavitud o formas análogas a ésta; servidumbre o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes".[34]

Criterio personal.

México forma parte de la Convención de Palermo, es un país donde se hizo algunos avances en la organización para radicar la trata de personas; para cumplir este objetivo el gobierno mexicano derogo algunas normas del código Penal federal, se introdujeron reformas al Código de Procedimiento Penal Federal, se crearon algunas leyes, es decir México está acorde a la Convención de Palermo para erradicar el delito de Trata de personas, lo que considero que es un buen referente para que en nuestro país también se lo aplique.

4.4.5. Trata de personas en Argentina

"Argentina, es uno de los países ubicada en fila 2 especial, es considerada como un país con puntos de origen y otros de tránsito,

[34] Google www. Legislación federal "trata de personas" México año 2010

predomina la trata interna; la mayoría de las víctimas proviene de áreas rurales y termina en las áreas urbanas; de acuerdo con un estudio exploratorio, se cree que este delito está presente en las provincias del país, en donde Mujeres y niños especialmente de Paraguay y Brasil son enviados inicialmente a Argentina y de allí a Europa Occidental, en la modalidad de explotación sexual.

También hay trata de bolivianos y peruanos que son utilizados en labores forzadas de agricultura. Su Gobierno mostró un modesto progreso en sus esfuerzos por combatir este flagelo, sus leyes no prohíben aún todas las formas de trata de personas y no ayuda a las víctimas. A inicios de 2006 la oficina de abogados de ayuda a víctimas presentó un proyecto que creaba un programa nacional anti-trata y de ayuda a las victimas proyecto que no fue aceptado.

Articulo 1º Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.

Articulo 2º Trata de mayores de dieciocho.- Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior, la acogida o la recepción de personas mayores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier

medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

Articulo 3º Trata de menores de dieciocho.- Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado, ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior, la acogida o la recepción de personas menores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación.

Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga cargo a la víctima.

Artículo 4º Explotación.- A los efectos de la presente ley, existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas;

b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;

c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual;

d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

Artículo 5º No punibilidad. Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata. Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara.

Articulo 6º Derechos.- Las víctimas de la trata de personas tienen derecho:

a) Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;

b) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;

c) Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas;

d) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;

e) La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley Nº 25.764.

f) La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;

g) Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;

h) Ser oídas en todas las etapas del proceso;

i) La protección de su identidad e intimidad;

j) Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;

k) Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;

l) Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. En ningún caso podrán ser sometidos a careos. Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías,

ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad.

Artículo 7º Alojamiento de las víctimas.- En ningún caso se alojará a las víctimas de la trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales destinados al alojamiento de personas procesadas o condenadas.

Articulo 8º Derecho a la privacidad y reserva de identidad.- En ningún caso se dictarán normas que dispongan la inscripción de las víctimas de la trata de personas en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial, o a cumplir algún requisito con fines de vigilancia o notificación.

Se protegerá la privacidad e identidad de las víctimas de la trata de personas. Las actuaciones judiciales serán confidenciales. Los funcionarios intervinientes deberán preservar la reserva de la identidad de aquéllas.

Artículo 9º Representantes diplomáticos y consulares. Es obligación de los representantes diplomáticos y consulares de la Nación en el extranjero proveer a la asistencia de los ciudadanos argentinos que, hallándose fuera del país, resultaren víctimas de los delitos descriptos en la presente ley.

Articulo 10. Incorpórese como artículo 145 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 145 bis: El que captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de tres a seis años

.

La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando:

1. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;

2. El hecho fuere cometido por tres o más personas en forma organizada;

3. Las víctimas fueren tres o más.

Artículo 11.- Incorpórese como artículo 145 ter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 145 ter: El que ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de dieciocho años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de cuatro a diez años.

La pena será de seis a quince años de prisión cuando la víctima fuere menor de trece años.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de diez a quince años de prisión, cuando:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;

2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;

3. El hecho fuere cometido por tres o más personas en forma organizada;

4. Las víctimas fueren tres o más.

Artículo 12.- Sustitúyase el artículo 41 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 41 : Las escalas penales previstas en los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 de este Código podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los partícipes o encubridores que, durante la sustanciación del proceso o antes de su iniciación, proporcionen información que permita conocer el lugar donde la víctima se encuentra privada de su libertad, o la identidad de otros partícipes o encubridores del hecho, o cualquier otro dato que posibilite su esclarecimiento. En caso de corresponder prisión o reclusión perpetua, podrá aplicarse prisión o reclusión de ocho a quince años.

Articulo 13. Sustitúyase el inciso e) del apartado 1) del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente: d) Los previstos por los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212 y 213 bis del Código Penal Argentino.

Artículo 15.- Sustitúyase el artículo 119 de la Ley Nº 25.871, por el siguiente:

Artículo 119: Será reprimido con prisión o reclusión de dos (2) a ocho (8) años el que realice las conductas descriptas en el presente capítulo empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de la necesidad o inexperiencia de la víctima".[35]

Criterio personal.

El gobierno argentino no ha dado mayor importancia a este problema lo que ha hecho que se encuentre en un nivel 2 especial, se considera la trata como interna, que sus víctimas provienen de zonas rurales. Lo que considero que en este país hay que trabajar con mayor rigor para combatir este problema.

[35] WWW. Org. Trata de personas Argentina 2008

5.- MATERIALES Y METODOS

5.1.- MATERIALES

En el desarrollo de la presente investigación he utilizado los siguientes materiales:

Documentos, folletos, libros papel, fichas bibliográficas, fichas Nemotécnicas, internet, computadoras, Flash memory, entrevistas, encuestas, videos, etc.

5.2.- METODOS

La presente investigación la realizare utilizando los métodos de investigación deductivo, inductivo, analítico, sistemático empírico, que me permitirá abordar el tema y su problemática con una mejor objetividad científica y practica.

Método deductivo inductivo.- De forma particular e individual analizare el problema a cada uno de los protagonistas y el estudio teórico para obtener datos generales y deducir de la información general a una definición particular.

Método analítico: Este método permitirá que mediante diversos enfoques de tipo Jurídico, político, social y educativo analizar la gravedad de este problema.

Método Sistemático empírico: En este método me permitirá recolectar percibir directamente del objeto de investigación y del problema en forma empírica.

Método comparativo: Este me permite hacer un estudio en comparación con otro, porque nada existe como ente aislado.

Método Estadístico: El método estadístico me ayudara a tabular los datos obtenidos a través de la encuesta.

Fase de Recopilación.- En esta fase seleccionare la bibliografía y la formulación del marco referencial.

Fase de sistematización.- En esta fase procederé a organizar y sistematizar los contenidos teóricos en orden cualitativo, histórico, cronológico; la información empírica la hare mediante el sistema de procesamiento de datos.

Fase de presentación.- En esta fase toda la información recopilada durante el proceso, será sistematizada y expuesta enunciados y contenidos teóricos.

Fase de discusión.- La información que obtenga será objeto de un análisis prolijo crítico y reflexivo.

Fase de síntesis.- Esta fase corresponderá a la operatividad y verificación de los objetivos e hipótesis planteados en la investigación, y elaboraré las Conclusiones y Recomendaciones que me lleve la ejecución de la investigación.

6. RESULTADOS.

6.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

Presentación de resultados de las encuestas

Análisis e interpretación de los resultados de las encuestas aplicadas a 30 abogados en libre ejercicio para conocer si existe la necesidad de reformar el Código Penal Ecuatoriano en lo referente a la penalización y sanción del delito de trata personas.

1.- ¿Considera usted, que sea necesario reformar el Código Penal Ecuatoriano en lo referente al Delito de Trata de Personas?

Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

CUADRO NO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Elaboración: Héctor Chacha.

GRÁFICO NO. 1

REFORMA AL CODIGO PENAL

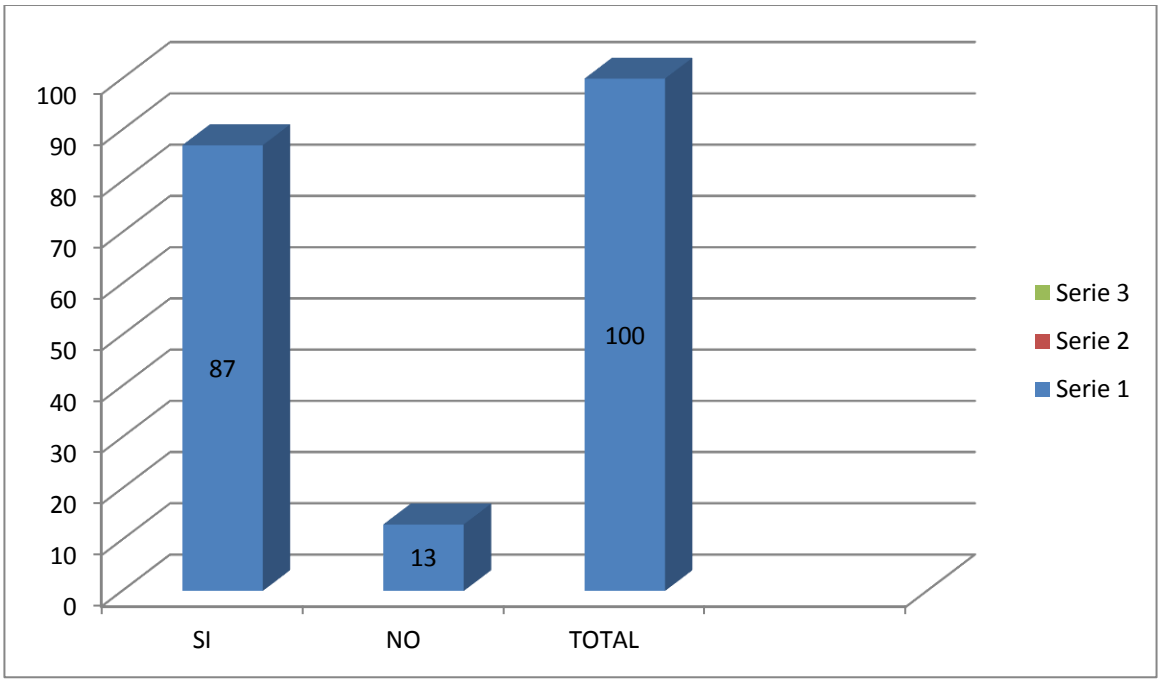

Elaboración: Héctor Chacha.

Interpretación.- De los 26 encuestados que corresponde al 87% manifiestan que sería importante reformar el Código Penal, a fin de lograr tipificar y penalizar a los Delitos de Trata de Personas y poder sancionar con una pena ejemplarizadora a los individuos que cometan esta serie de delitos, 13 % indican que hay que lograr una sanción para que no queden en la impunidad.

Análisis.-En esta pregunta se demuestra que existe necesidad de reformar el Código Penal Ecuatoriano, a fin de tipificar y penalizar el Delito de Trata de Personas, además se debe mejorar la justicia la cual debe cambiar para que los delitos no queden en la impunidad.

Criterio personal

Mi criterio es que de vital importancia se reforme el Código Penal, a fin de tipificar el delito de trata de personas acorde a la realidad actual.

2.- ¿Considera Usted, que las penas y sanciones que están tipificadas en el Código Penal Ecuatoriano referente al Delito de Trata de Personas son leves?

Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

CUADRO NO.2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	70%
NO	9	30%
TOTAL	30	100%

Elaboración: Héctor Chacha

GRÁFICO NO.2

PENAS Y SANCIONES LEVES

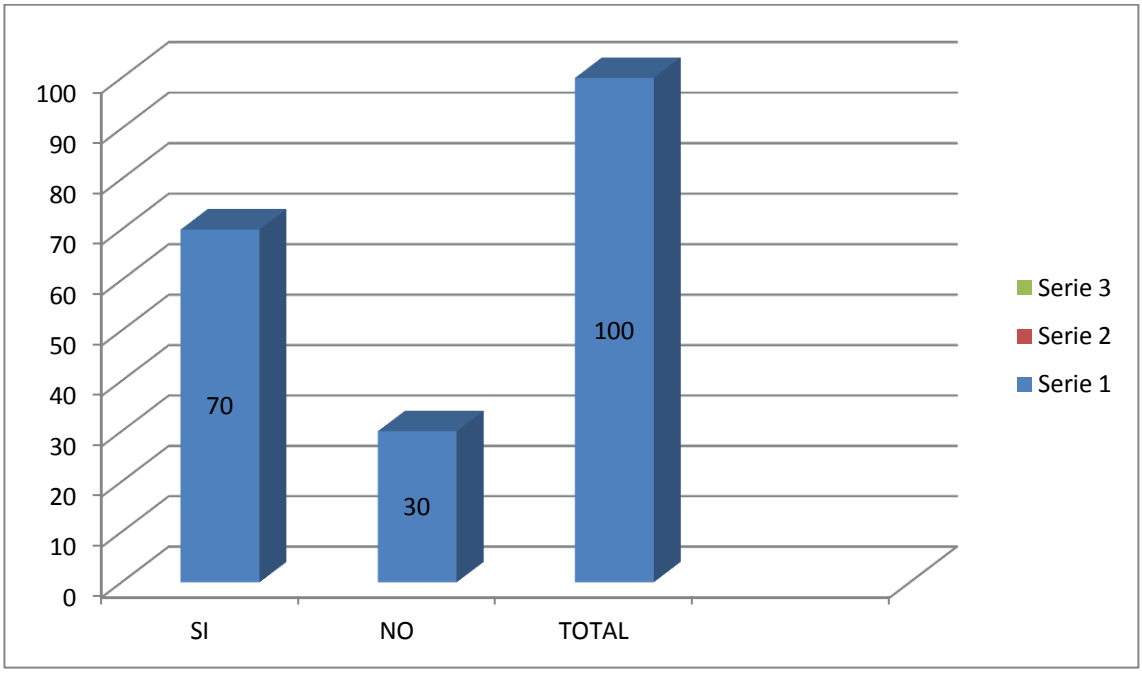

Elaboración: Héctor Chacha

Interpretación.- De los 21 encuestados que corresponde al 70% manifiestan que si, son muy leves las penas y no está considerando la gravedad que implica este delito en los derechos humanos, y el 30% indica que las penas no son leves lo que pasa es que no se juzga como trata de personas sino como otro delito leve como es el Proxenetismo.

Análisis.-En esta pregunta la mayoría de los encuestados indican que las sanciones que se aplican para este tipo de delito son leves, por lo que se debe realizar una reforma al Código Penal Ecuatoriano estableciendo claramente los Delitos de Trata de Persona y así no confundirlos con delitos similares.

Criterio personal

Mi criterio es: El delito de trata de persona se produce, pero existen otros delitos con figuras legales similares en el caso de proxenetismo, y por razones constitucionales que en caso de duda se debe dar la pena favorable al imputado, le juzgan por el delito de proxenetismo y no como el de trata de personas.

3.- ¿Considera usted, que las penas y sanciones tipificadas en el Código Penal Ecuatoriano en lo referente al delito de trata de personas deberían ser más severas?

Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

CUADRO NO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Elaboración: Héctor Chacha.

GRÁFICO NO. 3

PENAS Y SANCIONES SEVERAS

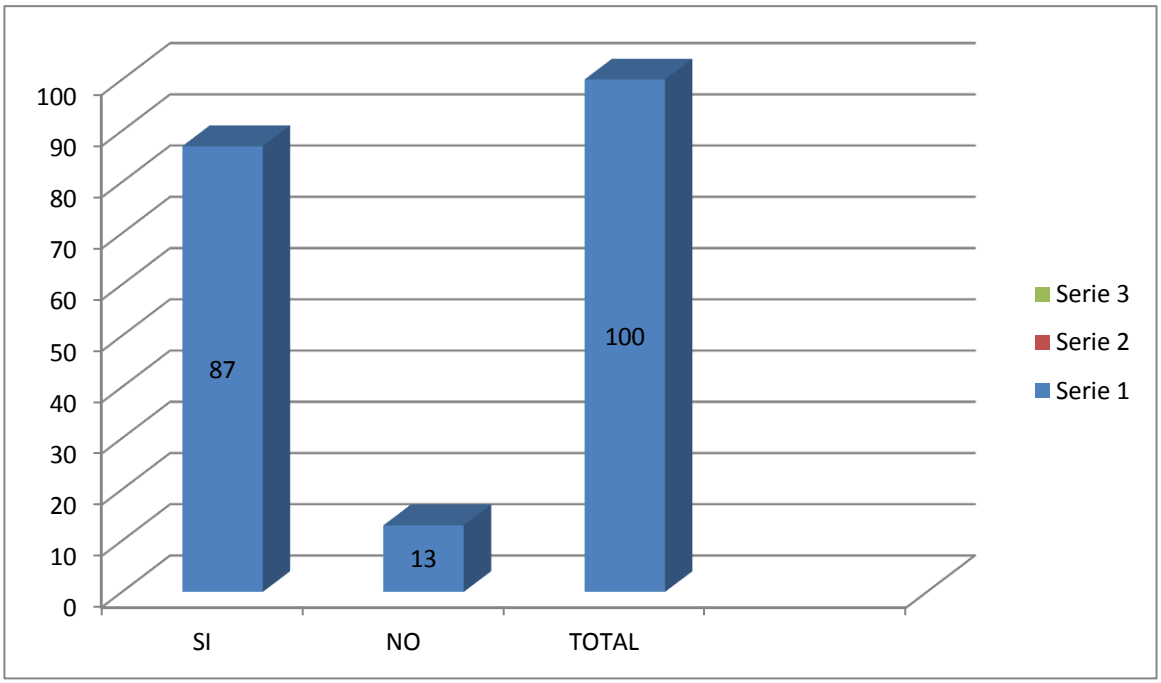

Elaboración: Héctor Chacha.

Interpretación.- 26 encuestados que corresponde al 87% manifiestan que las penas y sanciones tipificadas en el Código Penal Ecuatoriano en lo referente al delito de trata de personas deberían ser más severas, y 4 encuestados que representan el 13% indican que se debería tomar en cuenta el grado de participación en el delito.

Análisis.- En esta pregunta la mayoría indica que las penas en lo referente al Delito de Trata de Personas tipificadas en el Código Penal Ecuatoriano deben ser más severas por lo que es necesario hacer una reforma en el Código Penal Ecuatoriano, a fin de tipificar y penalizar el Delito de Trata de Personas, además la justicia debe ser especializada.

Criterio personal

Mi criterio es que de vital importancia que al reformar el Código Penal Ecuatoriano, en lo referente al Delito de Trata de Personas deberían ser un poco más severas.

4.- ¿Considera usted, que debido a la deficiente normativa tipificadas en el Código Penal Ecuatoriano para penalizar y sancionar, los Delito de Trata de Personas quedan en la impunidad?

Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

CUADRO NO.4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Elaboración: Héctor Chacha

GRÁFICO NO.4

PENAS Y SANCIONES DEFICIENTES

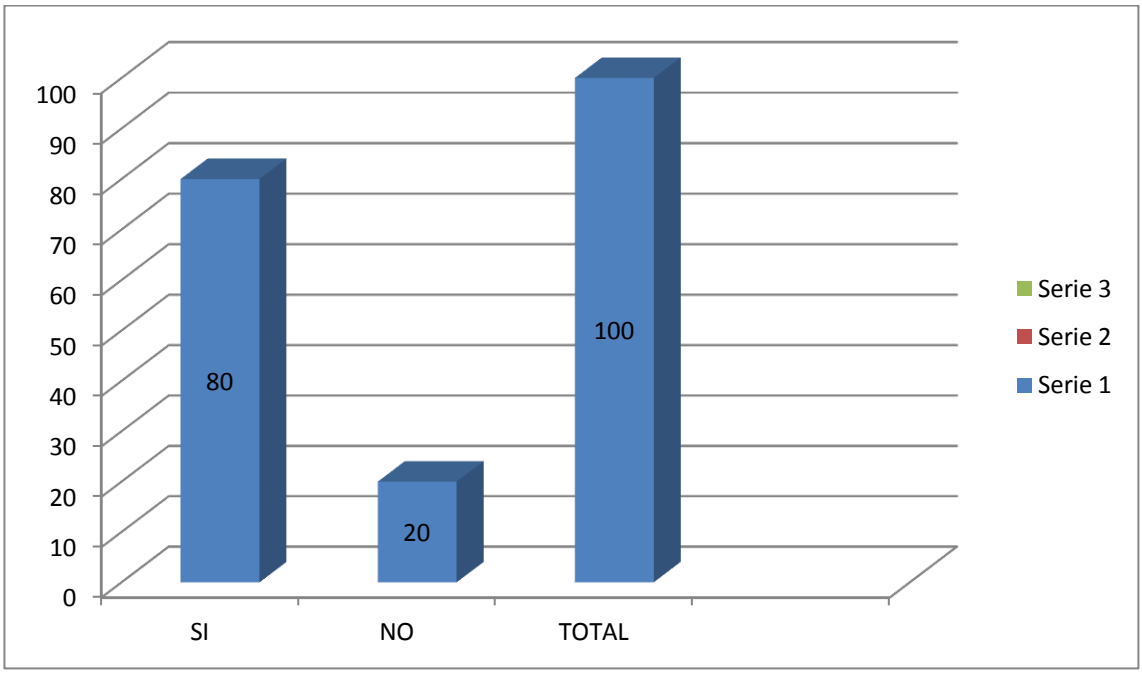

Elaboración: Héctor Chacha

Interpretación.- De los 24 encuestados que representan el 80% indican que sí, que las penas y sanciones tipificadas en el Código Penal Ecuatoriano en lo referente al Delito de Trata de Personas son deficientes y es una de las razones que los delitos quedan en la impunidad y 6 encuestados que representan el 20% indican que no.

Análisis.- De esta pregunta se saca la conclusión de que las penas y sanciones tipificadas en el Código Penal Ecuatoriano en lo referente al Delito de Trata de Personas son deficientes por lo que se hace necesario

reformar el código penal ecuatoriano para poder tipificar penas y sanciones que vayan acorde al daño causado por el delito.

Criterio personal

Para mi criterio, la reforma del Código Penal Ecuatoriano en lo referente al Delito de Trata de Persona es una necesidad evidente con el fin de poner pena y sanciones que vayan acorde al daño causado por el delito.

5.- ¿Considera usted, que las penas por Delito de Trata de Personas, tipificadas en el Código Penal Ecuatoriano, debería aumentar la pena en el caso de reclusión mayor extraordinaria de 15 a 25 años?

Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

CUADRO NO.5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Elaboración: Héctor Chacha

GRÁFICO NO.5

AUMENTO DE PENAS

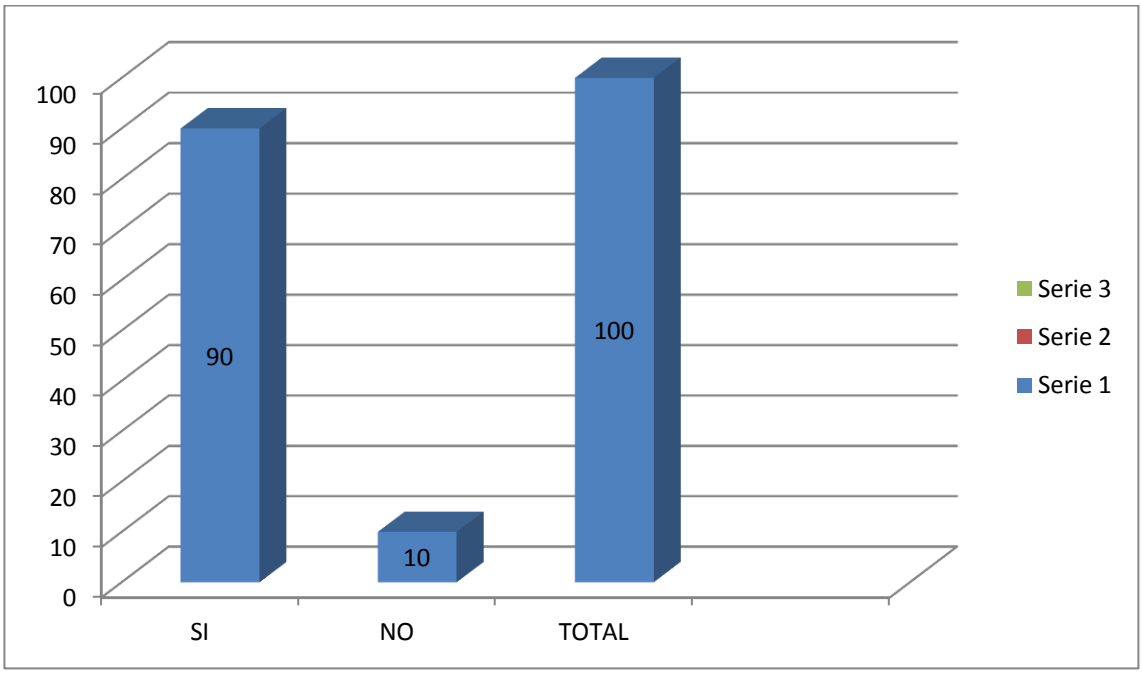

Elaboración: Héctor Chacha

Interpretación.- De los 27 encuestados que representan el 90% indican que si es necesario que las penas por Delito de Trata de Personas, tipificadas en el Código Penal Ecuatoriano, aumenten la pena en el caso de reclusión mayor extraordinaria de 15 a 25 años; y el 10% indican que no, que se debería tomar en cuenta el grado de participación en el delito y lo que la constitución indica para tales actos.

Análisis.- Por lo tabulado se saca la conclusión que se debería aumentar las penas en los casos referentes a los Delitos de Trata de Personas que dejen en la victima lesiones irreparables, también al haber aplicado el

delito en personas menores de 14 años aumentando penas en el caso de reclusión mayor extraordinario de 15 a 25 años.

Criterio personal

Para mi criterio los delitos perpetrados en personas menores de 14 años y todos los que tipifica el articulo 192,3 son delitos que afectan la mayor parte de las veces en la victima con secuelas irreparables por lo que es necesario que estas penas y sanciones sean en el caso de reclusión mayor extraordinaria de 15 a 25 años.

.

6.2.- ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

Análisis personal de los resultados de las entrevistas realizadas a 5 personas conocedoras del tema, entre ellas dos jurisconsultos, dos Jueces Penales y una víctima de este delito.

PRIMERA PREGUNTA

¿Según su criterio, considera usted que es deficiente la normatividad para penalizar y sancionar el delito de trata de personas?

Respuesta.- Los cinco entrevistados responden que si es deficiente la poca normalización existente para la penalización del delito en materia de trata de personas, se debe crear leyes conforme a la gravedad del delito más severo, así como distintos agravantes para quienes cometen este delito,

Comentario

La Normatividad para penalizar y Sancionar los delitos de yo considero que son deficientes, debe crearse una normatividad conforme a la gravedad del delito que sean más severas, así como distintos agravantes para quienes cometen este delito, que van de 15 a 25 años de prisión, si el delito es cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.

La tentativa del delito de trata de personas también debe ser sancionada con pena de prisión más adecuada a la severidad del delito.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Por qué considera usted que los procesos en los delitos de trata de Personas quedan en la impunidad o con sentencias como delitos sexuales comunes con penas muy simples de hasta tres años de prisión?

Respuesta.- Cuatro de los cinco entrevistados responden que esto se debe a que no está bien definida en nuestra legislación penal la tipificación del delito de trata de personas y es muy fácil confundir, trata de

personas con proxenetismo, que significa también comercio sexual con cualquier delito sexual común y uno manifiesta que es necesario además educar a la sociedad ecuatoriana para que no caiga en manos de esta clase de redes Internacionales.

Comentario

Con esta pregunta se establece que esta clase de delitos quedan en la impunidad por cuanto no están bien definidas en nuestra legislación penal, por lo que es muy fácil de confundir con cualquier delito sexual.

TERCERA PREGUNTA

¿Piensa usted que es necesario y urgente realizar una reforma al Código Penal a fin de tipificar y sancionar el Delito de Trata de Personas?

Respuesta.- Cinco responden que si es necesario y urgente realizar una reforma al Código Penal, para penalizar y sancionar el delito de trata de personas, por cuanto la penalización en la actual legislación penal es escueta.

Comentario

Con esta respuesta he llegado a establecer que se hace necesaria y urgente una reforma al Código Penal a fin de definir bien el delito y establecer una pena de acuerdo al delito cometido y a la calidad del actor, para suplir las deficiencias al Código Penal para que este delito no sea confundido por otro menos riguroso y no quede en la impunidad.

CUARTA PREGUNTA

¿Cuál piensa usted que sería la pena que se debe imponer a los infractores que se dedican al cometimiento del delito de trata personas?

Respuesta.- Los cinco entrevistados responden que se debería imponer una pena no menor a los quince años y hasta veinticinco o treinta años dependiendo las circunstancias agravantes y la conducta delictiva del infractor.

Comentario

Se establece en esta respuesta que la pena para esta clase de delitos debe ser mayor a quince años y hasta treinta años, dependiendo de las circunstancias agravantes con las que haya sido cometida y la conducta del infractor.

6.3 ESTUDIO DE CASOS

CASO PRIMERO

a) Datos Referenciales

Expediente: Nro. 324- 10 **Año: 2010**

Juicio por Violencia sexual

Actora: Juana Flora.

Demandado: JOSE O y otros

Juzgado o Dependencia: SEGUNDO TRIBUNAL PENAL

b) Versión del Caso.

Loja, 20 de julio del dos mil diez, a las 14h10.- **VISTOS.-** Ante el Segundo Tribunal de Garantías Penales, comparece la señora Juana Flora, deduciendo Acusación Particular en contra del señor JOSE O, persona que según el texto de la Acusación Particular, el día jueves 06 de julio del 2010, a las 10h30, momentos en que me encontraba en mi casa de habitación ubicada en la calle Lourdes y 24 de mayo de la ciudad de Loja, llego hasta mi domicilio el señor José O. y me manifestó que si deseaba trabajar en Italia, yo le manifesté que si pero que no tenía dinero para viajar, entonces el señor antes indicado dijo que no necesitaba dinero porque él y sus compañeros han venido exclusivamente a llevar personal que desee trabajar y ganar mejor que en el Ecuador, que los gastos del traslado, alimentación y alojamiento es de cargo de la empresa y que luego del mismo trabajo puede ir pagando, a lo que a mi me sorprendió y le pregunte que tenia que hacer y me manifestó que tengo que ir con el a la embajada para firmar unos documentos, ahí me entregaron unos papeles, para que pueda viajar, una vez que había cumplido con los requisitos para salir del país, fui al aeropuerto a esperar el avión que me lleve a España, allá me estaba esperando un señor cuyo nombre no me dijo, solo se que le decían el Che., Cuando me encontré con el che, este me llevo al lugar de trabajo, era una casa grande ahí estaban mas mujeres de diferentes países del mundo, ya en la noche llego un señor y me dijo que me pagaba 300 euros que le acompañe a su casa, fui el señor me dijo que tenia que hacer algo que aquí no se lo hace en un trabajo decente entonces me resistí y el señor que me recibió en

Italia me obligo a hacerlo, a parte de eso me dejo tres días sin comer y no podía salir de mi cuarto ni hablar con nadie, a los tres días me dejo salir pero como no quería trabajar en lo que ellos me obligaban me abandonaron en la calle sin dinero ni papeles, yo empecé a buscar trabajo pero lo primero que me pedían era mis papeles y mi legalidad porque sino dijeron que me reportarían, así lo hicieron y me deportaron porque era ilegal, durante ese tiempo fui maltratada, abusada sexual, laboral, psicológica y moralmente, pase muchos días sin comer, tenia la ropa sucia, no conocía a nadie y nadie me quería recibir porque pensaban que era una delincuente, indica que esta infracción esta tipificada en el Art. Innumerado 190.2 del Código Penal y sancionado con el Art. 190.3 con la agravante del numeral 4 del Art. 190.4 del mismo cuerpo de leyes y pide que en sentencia se le aplique el máximo de la pena. **c) Resolución**.- Siendo el estado de la causa para resolverla y para dictar la sentencia se considera: Primero: El proceso se ha tramitado conforme a Ley, y no se han omitido solemnidades que influyen o pueden influir en el proceso, por lo que se declara la validez de lo actuado.- Segundo: De los certificados médicos se establece que la señora Juana Flora sido atendida en el Hospital Isidro Ayora, con el que se Justifica que existió la agresión física Tercero: Con los testimonios de los señores Juan M. y María E., se prueba que el denunciado es el autor de las agresiones.- Cuarto: Se ha agregado al proceso las fotografías con la que se demuestra claramente que el denunciado siempre frecuentaba la casa de la señorita Juana Flora.- Quinta: Se ha agregado la valoración Psicológica realizada por un

especialista lo que se establece una alteración patológica, documento con el que se establece tiene la alteración relación con la fecha de la salida del país .- por lo expuesto y no habiendo nada mas que analizar, se ha llegado a la plena certeza de que el denunciado señor José O. es el responsable de la infracción prevista en el Art. 190.2 y sancionado con el Art. 190.3 en calidad cómplice **POR LO QUE ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, se le impone al procesado Juan O. la pena de dos años de prisión.- Loja veinte de julio del dos mil diez, a las diez y treinta minutos. Notifíquese. f).- DR. FRANCISCO NORUEGA SALTOS, JUEZ DE SUSTANCIACIÓN.-

Lo que comunico a usted para los fines de Ley

Loja veinte de julio del dos mil diez, a las diez y treinta y cinco minutos

Dr. Antonio Espinosa Criollo

SECRETARIO

d) Interpretación.- Los miembros del honorable tribunal luego de analizar la versión del caso y las pruebas evacuadas, emite su resolución pero no se apega a la realidad de los hechos, por cuanto no se puede juzgar a los autores que actuaron directamente si no solo al que hizo el enganche en el país.

e). Comentario.- La resolución en esta sentencia es muy benigna y solo se juzga al que colaboro en el cometimiento del delito, pero a los verdaderos responsables ni siquiera se los detuvo en este proceso, cual es el problema en que el que colabora es distinto al que trata o el que trata es distinto al que explota entonces al momento de juzgar no se puede o se confunde porque la ley no lo permite la tipicidad del delito no existe y si existe no se puede establecer con exactitud al responsable.

CASO SEGUNDO

a) Datos Referenciales

Expediente: Nro. 89- 09 Año: 2009

Juicio por proxenetismo

Actora: Daniela S.

Demandado: Jorge G.

Juzgado o Dependencia**:** **TERCER TRIBUNAL PENAL**

b) Versión del Caso.

Loja, 15 de marzo del dos nueve, a las 10h10.

(Causa de Proxenetismo 089-09) **VISTOS.**- Ante el Tercer Tribunal de Garantías Penales de Loja, comparece la señora Daniela S. deduciendo Acusación Particular en contra del señor Jorge G., persona que, según el texto de la acusación particular manifiesta, que el día jueves 04 de marzo

del 2009, a las 10h10 am, en circunstancias que me encontraba saliendo de mi trabajo que lo tengo como maestra de secundaria del colegio Manuel Zambrano, ubicado en la calle Av. Universitaria y Juan de Salinas de esta ciudad de Loja, en forma inesperada me encontré con un señor que dijo Llamarse Max, quien en forma amistosa me manifestó que habían unas invitaciones para viajar al exterior y que se necesitaba que la persona que quiera acceder a este viaje tiene que tener buena presencia y buenos modales y que como yo era una persona preparada no habría ningún problema en que me ganaría ese viaje, yo le dije que quien era la persona que se encargaba de a ser los arreglos del viaje el me dijo que era una señora de nombre Magdalena y que el día viernes se iba a realizar la primera cita, yo fui a su casa el día indicado que fue a las 19h30 pero estuve hasta las 20 horas y nunca llego la mentada señora entonces este individuo me dijo que me quede, porque era el único día y que al siguiente día tenia que viajar, en ese momento llego un señor alto y pregunto por la señorita que le había conseguido para el trabajo, entonces le manifestó que ahí estaba y se refirió a mi, luego salieron todos y el se quedo conmigo y me dijo que me daba doscientos dólares para que tenga relaciones sexuales con él al ver que no le acepte le llamo al que me invito es decir al señor Max, el es el que me dijo con engaños que iba a realizar el viaje, cuando llego me dijo que no sea cojuda que le coja la plata porque si no lo hacia ese dinero iba a ser como parte del viaje y que ese señor era el que escogía a las personas para el viaje y le dijo al señor que me tenia que pagar quinientos dólares, al ver que no acepte me

encerró en un cuarto y dijo de aquí no sales hasta que cumplas con el primer requisito que se necesita para este viaje, esa noche obligatoriamente tuve relaciones con la persona que me iba a facilitar el viaje no se como hice pero le logre avisar a uno de los que dicen son clientes de estos negocios y le dije que llame a este numero, para que mis padres traigan a la Policía, porque estaba secuestrada, luego indica que llego la policía y se lo llevo detenido al proxeneta para ponerlo a ordenes de la fiscalía, también Manifiesta que la conducta del denunciado siempre ha sido violenta durante el tiempo que permaneció en ese cautiverio, esta infracción se encuentra tipificada en el Art. 528.1 del Código Penal y pido que en Sentencia se sancione al infractor con el máximo de la pena establecida en la Ley.

c) **Resolución.-** Siendo el estado de la causa para resolverla y para dictar la sentencia se considera: Primero: El proceso se ha tramitado conforme a Ley, y no se han omitido solemnidades que influyen o pueden influir en el proceso, por lo que se declara la validez de lo actuado.- Segundo: De los certificados de especialistas se establece que la señora ha sido atendida por un trauma psicológico, con el que se Justifica que existió una agresión psíquica en su persona, Tercero: Con los testimonios de los señores Juan P. conserje del establecimiento y de Rosa T. compañera de Trabajo de la institución Educativa Manuel Jurado, quienes pudieron reconocer al procesado que es el que iba en compañía de la señora Daniela S. el día Jueves 04 de Marzo del 2009 y por lo tanto es el

autor de este delito.- Cuarto: se ha agregado al proceso de la señora Daniela S. el certificado del examen médico con el que se demuestra claramente que la acusadora fue violada en esta casa de citas: Quinta: se ha agregado todos los documentos probatorios recogidos por el señor fiscal y la Policía Judicial durante todo el proceso, los mismos que han sido sustentados en la audiencia publica oral y contradictoria del Juicio.- por lo expuesto y no habiendo nada mas que analizar, se ha llegado a la conclusión de que el procesado señor Jorge G., es el autor y responsable del delito de proxenetismo y de conformidad con lo que dispone el Art, 304.A del Código de Procedimiento Penal, el Tribunal Tercero de Garantías Penales de Loja, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA,** acogiendo la acusación Fiscal, declara a Jorge G. cuyas generales de ley constan al inicio de este fallo autor del delito de Proxenetismo previsto y sancionado por el Art. 528.1 del Código Penal Vigente, en la persona de la señora Daniela S. y se le sanciona con la pena de Prisión correccional de tres años, se declara haber lugar a la acusación particular y se le condena al acusado al pago de daños y perjuicios y se fija los honorarios profesionales del Abogado Héctor Chacha en diez salarios básicos unificados. Loja a quince de marzo del dos mil nueve, a las diez y diez minutos.- Notifíquese f) .- DR. MARCO GODOY CASTILLO, JUEZ DE SUSTANCIACION.

Lo comunico a usted para los fines de Ley.

Loja, 15 de Marzo del 2009 a las 15h50

.Dr. Camilo Andrade Pérez

SECRETARIO

d) **Interpretación**.- los señores jueces luego de analizar la versión del caso y las pruebas evacuadas, adopta una sentencia muy sencilla y perjudica la seguridad de la denunciante.

e) **Comentario**.- por lo que considero que se debe tipificar bien claro y definido el delito de trata de personas a fin de que no sea confundido con otras figuras jurídicas como es el proxenetismo en este caso, el mismo que tiene elementos muy parecidos al delito de trata de personas y no vulnerar con esto los derechos de las victimas.

7. DISCUSIÒN

7.1 COMPROBACIÓN DE OBJETIVOS

Objetivo General

Hacer un estudio general jurídico doctrinario y crítico, en nuestra legislación ecuatoriana, en el derecho comparado con otras legislaciones sobre el delito de trata de personas en nuestro país.

Este objetivo se verifica en el estudio jurídico doctrinario realizado al Código Penal, en el derecho comparado con otras legislaciones sobre el delito de trata de personas en la que se establece que nuestra legislación ecuatoriana es muy deficiente en la sanción y penalización del delito de trata de personas, Comparada con otras legislaciones, por cuanto es un delito que tiene una gran facilidad para ser confundido con otras figuras jurídicas como por ejemplo con el delito del proxenetismo, a nivel mundial la doctrina existente nos enseña diversas técnicas y métodos para poder detectar el delito de trata de personas y poder buscar su sanción. El estudio de dos casos nos hace notar que no se puede juzgar al verdadero delincuente de trata de personas, porque ni siquiera se puede establecer su existencia ya que se trata de un delincuente internacional y lo que se logra de vez en cuando es a un enganchador o facilitador ecuatoriano

quien solo entrega un nombre ficticio de una persona natural o jurídica que se dedica al comercio con personas.

Con las encuestas y entrevistas también se ha logrado determinar que no esta establecido en nuestra ley penal ecuatoriana la forma como se debe determinar el delito y así poder adecuar su sanción, de ahí la necesidad de la reforma al Código Penal, para sancionar este delito.

Por cuanto al ámbito de acción de la Ley Penal Ecuatoriana esta es muy limitada y no puede extenderse a delincuentes que se asocian para cometer este delito a nivel Internacional, de ahí que también es necesario en la reforma otorgarles competencia internacional.

Objetivos Específicos

Realizar un estudio crítico a la Constitución Ecuatoriana, al Código Penal, Procedimiento Penal, Ley de la Mujer y la Familia, Código de la Niñez y Adolescencia, Tratados y Convenios Internacionales referentes al delito de trata de personas.

Al realizar el estudio a la Constitución del 2008 se ha podido constatar que existe un vacío legal en torno a tomar en cuenta el delito de trata de personas y lo toma en un sentido muy superficial, sin referirse a su estado de protección, el código penal ecuatoriano tiene muchas deficiencias en el

momento en el que trata de individualizar el delito, por Ejemplo el Art. 190.2 dice **“Constituye delito de trata de personas (…) el traslado acogida, recepción o entrega de personas recurriendo a la amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma fraudulenta, con fines de explotación ilícita, con o sin fines de lucro.**

Luego el Art. 190.3 dice la pena por el delito de trata de personas será reprimida con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años siempre que no constituya explotación sexual. (…) si la victima fuere menor de 18 años, la pena será de reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años.

El Art. 528.11 dice “el que (…) favorezca la captación traslado, acogida, recepción de personas recurriendo a la violencia el engaño o cualquier otra forma fraudulenta con fines de explotación sexual será reprimido con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, si la victima fuere (...) se le aplicara el doble de la pena.

El Art. 528.14. Dice **“en el caso de concurrencia de delitos sexuales y /o trata de personas las penas se acumularan hasta un máximo de treinta y cinco años”**

El Art. 528.4 dice **"se reputara proxenetismo la conducta del que mediante seducción o engaño sustrajere a una persona para entregarle a otro con el objeto de que tenga relaciones sexuales"**
El Art. 528.5 dice **"será sancionado con pena de dos a cuatro años el que promoviere o facilitare la entrada o salida del país o el traslado dentro del territorio para que ejerzan la prostitución" .**

Utilizando el id ubio pro reo se aplicará la pena menos rigurosa esta es de dos a cuatro años al que promueva la entrada o salida de personas del país o el traslado dentro del país de personas con fines de explotación sexual.

Esta aclaración es necesario hacerlo mediante la Reforma Jurídica para que no se confunda el juzgador.

De los casos analizados la explotación sexual se lo ha tratado como un simple proxenetismo sexual.

Plantear una Reforma al Art. 80 de la Constitución del Ecuador del 2008, a fin de incluir un innumerado sobre el delito de trata de personas; en el Código Penal en el Capitulo III.1 Relativo al delito de trata de personas y en los Art. 528.14 y siguientes del mismo cuerpo legal.

El Art. 80 de la Constitución de la Republica del Ecuador hace referencia a los delitos de lesa humanidad, en su texto indica " **Las acciones y penas por delito de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un estado serán imprescriptibles (…)** aquí es necesario plantear la reforma al Art. 80 de la Constitución de la Republica del Ecuador de 2008, en el sentido de incorporar un innumerado en el que se tipifique al delito de trata de Personas como delito de lesa humanidad y por lo tanto sus acciones y penas sean consideradas imprescriptibles.

En el Código Penal Ecuatoriano, se establece una deficiente normatividad para sancionar el delito de trata de personas, los artículos existentes tienden a confundirse fácilmente con otras normas, como por ejemplo con el proxenetismo y los delitos sexuales por lo que es necesario Reformar el Código Penal concretamente el capitulo III.1.- Referente a la trata de personas y el Art. 528.14 en caso de concurrencia de delitos sexuales o de trata de personas las penas se acumularan hasta 35 años, pero no se establece que tipo de concurrencia y puede ser trata de personas con muerte, la reforma trata de establecer en forma clara cual es el delito de trata de personas y su respectiva sanción a los infractores.

7.2. Contrastación de hipótesis.

Hipótesis.

“La inclusión de Reformas en nuestra Legislación Ecuatoriana ayudaría a penalizar y sancionar el delito de trata de personas con mayor rigor, brindando a la sociedad seguridad jurídica”.

La hipótesis planteada se contrasta a lo largo de la investigación, esto es en el estudio jurídico doctrinario donde se considera necesario realizar una reforma al Art. 80 en la Constitución de la Republica del Ecuador “las acciones por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un estado serán considerados imprescriptibles(…) en este articulo se hace necesario incluir un inciso en el que se haga constar al delito de trata de personas como delito de lesa humanidad y por tanto las acciones y penas deben ser considerados imprescriptibles, en el estudio al Código Penal se ha establecido que existe una total deficiencia en la normatividad para penalizar el delito de trata de personas y es necesario reformar el código penal a fin de incluir un conjunto de normas para penalizar y sancionar el delito de trata de personas, en las encuestas realizadas a los profesionales del derecho en las que manifiestan que existen deficiencias para penalizar y sancionar el delito de trata de personas ya que no se especifica en forma clara la determinación del delito así como también a

los responsables del cometimiento de este delito, en los casos revisados ninguno es sancionado por Trata de Personas, sino por Proxenetismo y por violencia sexual a los mismos que se les ha impuesto una sanción muy simple, la figura de trata de personas se confundió y se aplico al infractor el principio jurídico del indubio pro-reo en su favor por lo que obtuvo una sentencia muy benigna; en este sentido se contrasta la hipótesis planteada Ya que se hace necesario Reformar el Código Penal Ecuatoriano, ante la deficiente normatividad para penalizar y sancionar el delito de Trata de Personas.

7.3.- Fundamentación Jurídica de la Propuesta.

En el Art. 80 de la Constitución del 2008, en su parte pertinente dice: “las acciones y penas por delitos (…) de desaparición forzada de personas (…) serán imprescriptibles (….)” en la presente investigación para realizar una reforma al Código Penal es necesario reformar la Constitución de la Republica del Ecuador, agregando un innumerado al Art. 80, esto es el innumerado 80.1, en tal reforma constitucional se considerará al delito de trata de personas como delito de Lesa Humanidad y por lo tanto sus acciones y penas serán consideradas imprescriptibles; de igual forma es necesario reformar el Código Penal, a fin de dinamizar lo manifestado en el Art. Constitucional y tipificando en el Código Penal una norma que trate sobre la imprescriptibilidad de las acciones y penas por el cometimiento del delito de trata de personas, relevando la desaparición como el traslado

u ocultamiento de la persona con fines de explotación de la persona cuando hay seducción, engaño y violencia de la persona, es decir el forzamiento es la maniobra que utiliza el delincuente hasta conseguir el consentimiento de la victima, quebrantando su conducta moral hasta tenerla lista para la explotación, lejos de su tierra, de su casa, en su mismo país o en otro.

El Art. 66 numeral 29 literal b) textualmente manifiesta “la prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el trafico y trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, de protección y reinserción social de las victimas de la trata.

En los últimos diez años se ha logrado detectar según algunos documentos, entre estos el protocolo de Palermo, la convención de los derechos humanos. Ensayos y otros reportes que la mayoría de los casos por no decir todos se han sancionado como delitos sexuales o como delito de proxenetismo, es decir existe la explotación sexual, con engaño seducción y a veces con violencia, esta violencia no es de golpes pero es una violencia de cuatro paredes donde la victima sufre internamente se convierte en un objeto para la venta o trata en este caso hechos prohibidos por nuestra carta magna y de ahí la protección de la Ley para sancionar esta trasgresión o principio constitucional que protege la libertad de todas las personas.

En este sentido por no existir un razonamiento claro o una determinación concreta estable y lógica para individualizar el delito y establecer la respectiva sanción, he visto necesario plantear una reforma jurídica a la Constitución de la Republica del Ecuador y al Código Penal Ecuatoriano, con la finalidad de establecer con claridad el delito de trata de personas y especificar su sanción o pena, tipificando también que las acciones y penas para esta clase de delitos sean imprescriptibles, cuyo fin es evitar que los delitos de trata de personas sean sancionados como figuras menos rigurosas o queden en la impunidad perjudicando de este modo a la victima. Con ello quiero aportar para construir una sociedad mas justa con una justicia ágil oportuna y eficaz.

8. CONCLUSIONES

Después de haber hecho un análisis minucioso del tema materia de esta tesis he podido llegar a las siguientes conclusiones:

1.- Que la trata de personas en Ecuador, es el comercio ilegal de personas con propósito de esclavitud, explotación sexual, trabajos forzados, o cualquier otra forma de esclavitud.

Es un delito internacional que viola los Derechos Humanos y lo consideran una forma de moderna esclavitud.

2.- Existe un protocolo internacional contra la Trata de Personas de NACIONES UNIDAS, formada por 117 países entre ellos Ecuador. Este Tratado obliga a los países parte a prevenir y combatir el delito de trata de personas, y asistir y proteger a las víctimas de este delito. También promueve a los países a cooperar entre ellos para lograr estos objetivos.

3.- Que en el Ecuador este delito esta también penado en la ley y considerado como un avance importante en la materia la incorporación en el Código Penal Ecuatoriano con fecha 23 de Junio del 2005, la

penalización del delito de trata de personas por cuanto el delito no se encontraba tipificado, fijándose penas de 6 a 16 años.

4.- Que a pesar que este delito está penado en la ley, sin embargo el delito continua ocurriendo porque existe una deficiencia de normas para penalizar y sancionar el delito de trata de personas.

5.- Las sentencias de los tribunales penales son muy simples y por delitos diferentes al de trata de personas.

9. RECOMENDACIONES

Del análisis producido en el desarrollo del presente trabajo investigativo, propongo las siguientes recomendaciones a saber:

1.- Se debe propender a la difusión publicitaria del alcance y contenido del delito de **Trata de Personas** en nuestro país, así como el procedimiento correcto (legal y técnico) que se debe adoptar en caso de ser víctima del mismo, con el fin de poner en conocimiento de la autoridad competente de manera oportuna.

2.- Que es urgente proponer reformas de nuestras normas legales que se refieren al delito de Trata de Personas tanto en el ámbito adjetivo como sustantivo, con el fin de lograr que estas sean más efectivas a fin de sancionar de manera ejemplar a los responsables de estos ilícitos; o a su vez, incentivar la creación de una ley especial que centre de manera directa la lucha contra este delito tan despreciable en nuestra sociedad y así prevenir su alcance.

3.- A la Asamblea Nacional a aprobar el proyecto de Ley que presentare en la necesidad de reformar el Código Penal Ecuatoriano, a fin de penalizar y sancionar el delito de trata de personas

4.- Que se debe adoptar algún tipo de medida que permita hacer un control adecuado sobre la actividad que realiza el Ministerio Público, en lo que se refiere a la prevención del delito de trata de personas ya que por el temor que ha generado en la víctima de trata de personas, adolece de su impulso sea de oficio.

5.- Revisión y análisis de normas del Código Penal, Código de Procedimiento Penal , su interpretación y aplicación para determinar en que aspectos y fases se produce la falta que afecta la adecuada sanción a los secuestradores y facilitan la impunidad.

6- Implementar mecanismos que faciliten y promuevan la participación de la ciudadanía en la formación, ejecución y control de políticas públicas de seguridad en los diferentes niveles del poder público nacional y

.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que es deber del estado regular y controlar el normal desenvolvimiento de las personas dentro de la sociedad

Que es necesario conceder atribuciones a los jueces penales para que conozcan delitos cometidos por grupos o bandas internacionales.

Que existe la necesidad de Reformar el Código Penal Ecuatoriano.

Que es necesario incluir una normatividad, a fin de permitir la penalización y sanción a los infractores que cometan el delito de trata de personas

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la presente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO PENAL ECUATORIANO.

Art.1. - Reformase el Art. 190.5

Art. 1905.- .quien venda, compre o realice cualquier, en virtud de la cual una persona es entregada por pago o cualquier otro medio, con fines de explotación laboral o sexual, será sancionado con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años. Constituye tentativa la oferta en venta.

Si la víctima fuera una persona menor de dieciocho años, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años; y, si fuere menor de doce años, la pena será de dieciséis a veinticinco años de reclusión mayor extraordinaria.

Art. 4.- La presente Ley Reformatoria entrara en vigencia a partir de su promulgación en el registro Oficial.

Dada y firmada en Quito en el palacio Legislativo a los 09 días del mes de noviembre del 2011.

Presidente. Secretario

10.- BIBLIOGRAFÍA

* Código de la Niñez y Adolescencia. Actualizado 2011

* Código de Procedimiento Penal. Actualizado 2011

* Código Penal Ecuatoriano en actual vigencia 2011

* Constitución de la Republica del Ecuador año 2008

* Convención de Palermo y el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y niñas.

* Derecho comparado en línea, sobre trata de Personas. Internet.

* Ferreiro, Baamonde Xulio. La Victima en el Proceso Penal. Año 2005

* http:/html.origen.com/origen-de-la-trata.html: 20 de marzo del 2011

* http.//derecho.laguìa2000.com/derecho-de-la-trata de personas.

* http:/www.ucm.es/info/bas/es/marx-eng/84of/84OF.htm.

* Legislación de la Mujer. Legislación Codificada actualizada 2010

* Ley Orgánica del Ministerio Público. Año 2009

* Plan Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. 2004-2014

* Plan Nacional Para Combatir la Trata de Personas, el Tráfico Ilegal de Migrantes y la Explotación Sexual y Laboral. Año 2006

* Plan Nacional para Combatir la Trata de Personas, el Tráfico Ilegal de Migrantes y la Explotación Sexual y Laboral – Concejo Nacional.

* Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución Infantil y la utilización de niños en la Pornografía

* Proyecto de prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial Infantil. Machala 2002- 2007.

* Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso Penal.

* Rengel, Aguirre Diana. Trata de Personas, administración de Justicia, impunidad y derechos humanos. Informe Temático de la Defensoría del Pueblo. Año 2009.

* Sandoval, Mariana. OIT/ IPEC. Línea de Base: Dimensión, Naturaleza y entorno de la Explotación sexual comercial de niñas y Adolescentes en el Ecuador. Año 2002.

* Seminario taller de Trata de Personas en el Ecuador.

* Soriano, Ramón. Sociología del Derecho 1era edición. 1997. Ariel.

* Torres, Chávez Efraín. Breves comentarios al Código Penal del Ecuador 8va Edición. Tomo IV. 1996. Pág. 303.

11. ANEXOS

ENCUESTA

Permítame solicitarle estimado ciudadano/a, se sirva contestar estas preguntas las mismas que me servirán para afianzar mis conocimientos en una investigación previo al grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado en la Universidad Nacional de Loja, bajo el título: **NECESIDAD DE REFORMAR EL CODIGO PENAL ECUATORIANO EN LO REFERENTE A LA DEFICIENTE NORMATIVIDAD PARA PENALIZAR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.** No sin antes agradecerle.

Edad: ……

Ocupación.

1.- ¿Considera usted, que sea necesario reformar el Código Penal Ecuatoriano en lo referente al Delito de Trata de Personas?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

.....
.....

2.- ¿Considera Usted, que las penas y sanciones que están tipificadas en el Código Penal Ecuatoriano referente al Delito de Trata de Personas son leves?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

.....

3.- ¿Considera usted, que las penas y sanciones tipificadas en el Código Penal Ecuatoriano en lo referente al delito de trata de personas deberían ser más severas?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

.....

4.- ¿Considera usted, que debido a la deficiente normativa tipificadas en el Código Penal Ecuatoriano para penalizar y sancionar, los Delito de Trata de Personas quedan en la impunidad?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

.....

5.- ¿Considera usted, que las penas por Delito de Trata de Personas, tipificadas en el Código Penal Ecuatoriano, debería aumentar la pena en el caso de reclusión mayor extraordinaria de 15 a 25 años?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

.....
.....

Gracias por su colaboración

ENTREVISTAS

PRIMERA PREGUNTA.- ¿**Según su criterio, considera usted que es deficiente la normatividad para penalizar y sancionar el delito de trata de personas?**

SEGUNDA PREGUNTA.- ¿Por qué considera usted que los procesos en los delitos de trata de Personas quedan en la impunidad o con sentencias como delitos sexuales comunes con penas muy simples de hasta tres años de prisión?

TERCERA PREGUNTA.- ¿Piensa usted que es necesario y urgente realizar una reforma al Código Penal a fin de tipificar y sancionar el Delito de Trata de Personas?

CUARTA PREGUNTA.- ¿Cuál piensa usted que sería la pena que se debe imponer a los infractores que se dedican al cometimiento del delito de trata personas?

Gracias

INDICE

PORTADA i

CERTIFICACIÓN ii

AUTORÍA iii

AGRADECIMIENTO iv

DEDICATORIA v

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

2.1. Abstract 5

3. INTRODUCCIÓN 8

4. REVISIÓN DE LITERATURA 10

4.1. MARCO CONCEPTUAL 10

4.2. MARCO DOCTRINARIO. 19

4.3. MARCO JURÍDICO 77

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA 88

5. MATERIALES Y MÉTODOS 115

6. RESULTADOS 118

6.1. Análisis de los resultados de las encuestas 118

6.2. Análisis de los resultados de la entrevista 129

7. DISCUSIÓN 142

7.1. Verificación de Objetivos 142

7.2. Contrastación de la Hipótesis 147

7.3. Fundamentos jurídica de la propuesta de reforma 148

8. CONCLUSIONES 151

9. RECOMENDACIONES 153

9.1. Propuesta de Reforma 155

10. BIBLIOGRAFÍA 157

11. ANEXOS.....159

ÍNDICE 162